



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN UN
PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO EN EL EXPEDIENTE N° 02322- 2007- 0
-2001- JR - CI. TERCER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)

AUTOR

BACH. DINA LORENA TALLEDO YAMUNAQUÉ

ORCID: 0000-0003-4949-4892

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

BACH. DINA LORENA TALLEDO YAMNAQUÉ

ORCID: 0000-0003-4949-4892

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
Presidente

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad ULADECH Católica:

Por brindarme la oportunidad de cursar mis estudios, y brindarme un buen costo universitario y así tener la facilidad de lograr mis objetivos trazados.

Dina Lorena Talledo Yamunaqué

DEDICATORIA

A Dios fuente de todo bien y razón de mi existencia.

A mi padre allá en el cielo, en el sueño eterno de las grandes almas.

A mi familia por brindarme su apoyo permanente e Incondicional, en cada etapa de mi vida.

Dina Lorena Talledo Yamunaqué

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre vulneración a la seguridad social en un Proceso de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2007 – 02322 – 2001 – JR – CI. Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La finalidad del estudio por lo que realizo el informe de investigación es aportar un [análisis](#) crítico que permita la comprensión del fenómeno y el [diseño](#) de [políticas](#) en orden a su prevención y represión, siendo el objetivo de desarrollar [acciones](#) contra la [corrupción](#) dentro y fuera de la institución judicial. Asimismo la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

Por lo que la presente investigación se justifica, porque sus resultados servirán para poder conocer como es la calidad de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional y si esta es emitida siguiendo los referentes normativos y si es aplicable de acuerdo a ley, ya que en nuestra realidad se observa en algunas ocasiones como el poder de una de las partes predomina respecto a la otra, creándose una serie de artificios para salir vencedor en un proceso, perjudicando a la otra parte y viendo afectado los derechos reconocidos en la ley.

Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas por los órganos jurisdiccionales competentes para resolver las controversias existentes en la realidad social. Siendo que dichas funciones y obligaciones que asumen los órganos jurisdiccionales deben ser adecuadas siempre a las leyes establecidas, siendo estas creadas para garantizar los derechos reconocidos en la ley. Esta investigación no solo se muestra necesaria para los órganos de función jurisdiccional del ámbito nacional, sino a todos los que se sientan relacionados con este tema, tal es el caso de los abogados, ya que les permite el conocimiento de temas o problemática desconocedora para sus saberes; como también para los usuarios de la administración de justicia.

Palabras clave: Calidad, jubilación, motivación, pensión y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the violation of social security in an Amparo Process according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 2007 - 02322 - 2001 - JR - CI. Third Civil Court of the Judicial District of Piura. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

The purpose of the study for what I do the research report is to provide a critical analysis that allows the understanding of the phenomenon and the design of policies in order to prevent and repress, with the aim of developing actions against corruption within and outside the judicial institution. The administration of justice also requires a change to solve the problems it has and thus respond to the needs of users effectively and quickly, and restore the prestige of the judges and the Institution.

For what the present investigation is justified, because its results will serve to know how is the quality of a sentence issued by a jurisdictional organ and if it is issued following the normative referents and if it is applicable according to law, since in our reality is sometimes observed as the power of one of the parties prevails over the other, creating a series of artifices to emerge victorious in a process, harming the other party and seeing the rights recognized in the law affected.

Likewise, its implementation is pertinent, because the administration of justice is an activity of the State whose purpose is to guarantee the effectiveness of the obligations assumed by the competent jurisdictional bodies to resolve disputes that exist in the social reality. Being that said functions and obligations assumed by the jurisdictional bodies must always be adequate to the established laws, being these created to guarantee the rights recognized in the law. This investigation is not only necessary for the organs of jurisdictional function of the national scope, but to all those that feel related to this topic, such is the case of the lawyers, since it allows them the knowledge of issues or problematic unfamiliar to their knowledge; as well as for the users of the administration of justice.

Keywords: Quality, retirement, motivation, pension and sentence

INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado Evaluador Tesis Y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	3
2.1. ANTECEDENTES.....	3
2.2. BASES TEÓRICAS.....	5
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	5
2.2.1.1. La acción.....	5
2.2.1.1.1. Definición.....	5
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	5
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	6
2.2.1.1.4. Contradicción.....	7
2.2.1.1.5. Alcance.....	7
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1. Definición.....	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional.....	9
2.2.1.3. Competencia.....	11
2.2.1.3.1. Definiciones.....	11
2.2.1.4. La Sentencia.....	12
2.2.1.4.1. Etimología.....	12
2.2.1.4.2. Definiciones.....	12
2.2.1.4.3. Contenido de la sentencia fundada.....	13
2.2.1.4.4. La sentencia en el ámbito de la doctrina.....	13
2.2.1.5. La pretensión.....	14
2.2.1.5.1. Definición.....	14
2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión.....	15

2.2.1.6. Medios Impugnatorios	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. La Apelación en el Proceso Constitucional de Amparo	16
2.2.1.6.3. El Recurso de Apelación	16
2.2.1.7. El Proceso Constitucional de Amparo	17
2.2.1.7.1. Definición	17
2.2.1.7.2. Regulación.....	17
2.2.1.7.3. Del Capítulo II: Procedimiento	19
2.2.1.7.3.1. Sobre la legitimación	19
2.2.1.7.3.2. Sobre la representación procesal	19
2.2.1.7.3.3. Sobre la procuración oficiosa.....	20
2.2.1.7.3.4. Respecto de los requisitos la demanda de amparo	20
2.2.1.7.3.5. La acumulación subjetiva de oficio	20
2.2.1.7.3.6. Plazo para la interposición de la demanda	21
2.2.1.7.3.7. Sobre el agotamiento de las vías previas:	21
2.2.1.7.3.8. La improcedencia liminar de la demanda de amparo	22
2.2.1.7.3.9. La inadmisibilidad de la demanda	22
2.2.1.7.3.10. Sobre la acumulación de procesos y resolución inimpugnable	23
2.2.1.7.3.11. El Juez competente y el plazo de resolución en Corte	23
2.2.1.7.3.12. Los impedimentos del Juez.....	23
2.2.1.7.3.13. El trámite	23
2.2.1.7.3.14. Sobre la intervención litisconsorcial	24
2.2.1.7.3.15. El contenido de la sentencia.....	24
2.2.1.8. Generalidades y Aspectos de la Acción de Amparo	25
2.2.1.8.1. Características de la Acción de Amparo	25
2.2.1.8.2. Finalidad de la Acción de Amparo	26
2.2.1.8.3. Plazo de Caducidad.	26
2.2.1.8.4. Requisitos	27
2.2.1.8.5. Principios Jurídicos en la Acción de Amparo	27
2.2.1.8.6. Protección del Derecho Constitucional en la materia de Estudio	28
2.2.1.8.7. Protección del Estado a través de la Acción de Amparo.....	29
2.2.1.8.8. Controversias respecto a la Demanda de Amparo.....	30
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	33
2.2.2.1. Evolución histórica de la Seguridad Social.....	33
2.2.2.1.1. Evolución Histórica: El Riesgo Social como punto de partida:.....	33
2.2.2.1.2. Evolución de la Seguridad Social en el Perú.....	34

2.2.2.1.3. Técnicas Primarias de Protección en la Evolución Histórica de la Seguridad Social	35
2.2.2.2. Seguridad Social	36
2.2.2.2.1 Concepto	36
2.2.2.2.2. La Seguridad Social como Derecho	37
2.2.2.2.3. El riesgo y las Contingencias	38
2.2.2.2.4. Características del derecho fundamental a la Seguridad Social	39
2.2.2.2.5. Principios de la Seguridad Social	41
2.2.2.2.6. La reforma de la Seguridad Social en el Perú	43
2.2.2.2.8. Instituciones que administra la Seguridad Social	43
2.2.2.2.9. Sistema Previsional Peruano	44
2.2.2.2.9.1. Antecedentes del Sistema Previsional	44
2.2.2.2.10. Sistemas de Pensiones en el Perú	45
2.2.2.2.10.1. Sistema Público de Pensiones	45
2.2.2.2.10.2. Sistema Privado de Pensiones	45
2.2.2.2.11. Oficina de Normalización Previsional (ONP)	46
2.2.2.2.11.1. Regímenes administrados por ONP	47
2.2.2.2.12. Asegurados comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones	48
2.2.2.2.12.1. Asegurados Obligatorios	48
2.2.2.2.12.2. Asegurados Facultativos	48
2.2.2.2.13. Prestaciones que otorga el Sistema Nacional de Pensiones	49
2.2.2.2.14. Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones	49
2.2.2.2.15. Pensión de Jubilación	50
2.2.2.2.15.1. Naturaleza Jurídica de la Jubilación	50
2.2.2.2.16. Regímenes de Jubilación – D.L. N° 19990	51
2.2.2.2.17. Modalidades subsistentes según el D. L. N° 25967	53
2.2.2.2.18. Modificaciones según la LEY N° 26504	53
2.2.2.2.19. Pension de Sobrevivientes – Pension de Viudez	54
2.2.2.2.19.1. Requisitos para Pensión de Viudez - (Mujer)	54
2.2.2.2.19.2. Monto de la pension a otorgar – Excepciones	55
2.2.2.2.20 Problemática de Pensión de Jubilación como Derecho en Organismos de Defensa en materia de estudio.	55
2.2.2.2.21. Tránsito al Derecho Constitucional en materia de estudio.	58
2.3. Marco conceptual.	61

III. METODOLOGÍA	64
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	64
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	64
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	64
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	65
3.4. Fuente de recolección de datos.	65
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	66
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	66
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	66
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	66
3.6. Consideraciones éticas	67
3.7. Rigor científico.....	67
 IV.RESULTADOS.....	 68
4.1. Resultados	68
4.2. Análisis de los resultados	100
 V. CONCLUSIONES	 107
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	111

ANEXOS

Anexo N° 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	116
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación	122
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético	133
Anexo N° 4. Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia	134

ÍNDICE DE CUADROS	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	80
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	93
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental de acuerdo a las líneas de investigación brindadas por la universidad, por tal razón no admite hipótesis.

Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas por los órganos jurisdiccionales competentes para resolver las controversias existentes en la realidad social. Siendo que dichas funciones y obligaciones que asumen los órganos jurisdiccionales deben ser adecuadas siempre a las leyes establecidas, siendo estas creadas para garantizar los derechos reconocidos en la ley. Esta investigación no solo se muestra necesaria para los órganos de función jurisdiccional del ámbito nacional, sino a todos los que se sientan relacionados con este tema, tal es el caso de los abogados, ya que les permite el conocimiento de temas o problemática desconocedora para sus saberes; como también para los usuarios de la administración de justicia.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Es así que en el Perú: Según Valladares (2005), indica que la administración de justicia, tiene una serie de deficiencias que radican en infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional, Así como la realidad en la que está inmerso el Poder Judicial: con la carga procesal, que tiene la institución generando un desarrollo anormal de los procesos judiciales, la demora de las decisiones de los juzgadores y el gasto innecesario que realizan las partes durante un proceso judicial.

Del mismo modo, en la ciudad de Piura, para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se informan sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos.

El Poder Judicial de Piura (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Bachiller Deysi Yanina López Zegarra (2011), investigo “Limitaciones al Sistema Nacional de Pensión y la denegatoria de la pensión de jubilación por parte de la ONP”, cuyas conclusiones son las siguientes:

- a) La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de los ciudadanos, de los integrantes de la comunidad.
- b) En el Sistema Nacional de pensiones, los asegurados realizan una aportación de 13% de sus salarios y, al momento de su jubilación, esto es a los 65 años con los menos 20 años de aportes (pensión por el régimen general), recibe una prestación fija sujeta a niveles mínimos y máximos.
- c) En el Sistema Nacional de Pensiones, administrado por la ONP, recién a partir de Julio de 1999, la SUNAT se ha hecho cargo de la recaudación de los portes, estos pueden ser verificados y por ende acreditados, sin embargo respecto a periodos anteriores a esa fecha se exige que sea el asegurado quien acredite sus aportes efectuados.
- d) La acreditación de aportaciones se ha convertido en un problema recurrente que afecta a aquellos asegurados que vienen solicitando su pensión de jubilación y la ONP se ha negado a otorgarles por su falta de acreditación.
- e) El Sistema previsional se dirige a dos objetivos primordiales: el logra que la mayor cantidad d población posea un plan de pensiones (cobertura) y procurar que sus prestaciones sean suficientes para cubrir las necesidades de dicha población durante la vejez (suficiencia).
- f) Es muy importante para el Sistema Nacional de Pensiones, promover esfuerzos académicos; diseñar políticas públicas de seguridad social es un compromiso que debemos asumir la sociedad y el Estado, ello con el fin de aumentar la cobertura previsional y el nivel de las prestaciones con la finalidad de construir un sistema de pensiones universal y sostenible en largo plazo.

g) La ONP, deberá tomarse en cuenta que el asegurado ahora cuenta con una norma que la ampara y que solo le exige acreditar el vínculo laboral; por tanto los procedimientos para el otorgamiento de pensión aparte de ser menos rigurosos será más rápido, sin quitar legitimidad con la que cuenta para verificar que el vínculo que el administrado alega, existió en realidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Definición

Para Martel (2003); La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe terminar con una sentencia, tanto en primera o en segunda instancias. Es decir la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia. La acción se materializa con la presentación de la demanda, la misma que viene hacer el primer acto del proceso postulado por el titular de la acción.

De la misma manera, Monroy (1990), el derecho de acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto es expresión esencial de este, que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, además añade que como su esencia es constitucional, se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

a. Es un Derecho autónomo.

Porque es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso, es decir de la pretensión. Por tanto, es instrumental de esta última, lo que busca el autor con su demanda es que la pretensión sea amparada. Por ello es un derecho individual de carácter Público, aun cuando la pretensión sea privada.

b. Es un Derecho abstracto.

Dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción la tienen todas las personas por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, obtengan o no una sentencia favorable.

c. Es un Derecho Público.

En la medida que no se ejerce contra el demandado, sino frente al Juez. Contra aquél se dirige la pretensión. Monroy (1996) señala; Dentro de las características de la acción, que ésta es un Derecho Público; porque el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado es el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal la acción tiene naturaleza pública.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. Con respecto al alcance de la acción, se puede citar la norma contenida en el artículo 3° del Código Procesal Civil, que establece que los derechos de acción y contradicción en materia Procesal Civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en dicho Código. Asimismo, La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

Además se puede hacer mención que según Cabrera (2006), indica que los conceptos de pretensión y acción, con frecuencia tienden a confundirse, pero realmente contienen elementos distintos; la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo dirigido al juez (como órgano del estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

Se puede llegar a la conclusión que la pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario: es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

2.2.1.1.4. Contradicción

Lo mismo que el Derecho de Acción; constituye el derecho del demandado de acudir a los órganos jurisdiccionales para defenderse de la pretensión planteada en su contra por el demandante.

El derecho de contradicción se origina desde el momento en que es admitida la demanda; el emplazado con la demanda, por ser titular también de la tutela jurisdiccional efectiva, tiene derecho a la contradicción, que no es sino una modalidad del derecho de acción. Asimismo podemos deducir que el derecho de contradicción, es el derecho a obtener la decisión justa del litigio que se le plantea al demandado mediante la sentencia que se dictare en ese proceso, luego de tener oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias.

La finalidad del derecho de contradicción obedece a la satisfacción del interés público en equidad para las partes y la tutela del derecho de defensa.

2.2.1.1.5. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el numeral 20, Art. 2° de la Constitución del Estado, que establece, que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. En síntesis la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal; es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular.

En otras palabras el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Ledesma M. (2008) : Explica que Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

Comentario: La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. La jurisdicción, es aquella potestad que sólo el Estado tiene y posee para atender los servicios que le solicitan los ciudadanos para brindar justicia. Ya no se puede hacer justicia por mano propio, esa tarea es exclusivamente del Juzgado, por tanto tiene que estar premunido de muchas facultades para concretar el pedido.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

- a) La notio:** que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- b) La vocatio:** como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- c) La coertio:** la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se comprende coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales
- d) la iudicium:** es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo. En términos más simple, iudicium es la aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

e) **La executio:** atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales.

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional

A. Principio de Unidad y Exclusividad

Nuestra Constitución Política del Estado establece: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Cabe precisar, que si bien el 1º inciso del artículo 139º de nuestra Carta Magna solamente admite por excepción el ejercicio de la jurisdicción, además del Poder Judicial, por los fueros militar y arbitral; sin embargo, el Artículo 178º, inciso 4 de nuestra Constitución, establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones, administrar justicia en materia electoral; y de acuerdo con la propia Constitución.(Arias, 2010).

B. Principio de Independencia Jurisdiccional

Establecido en nuestra legislación como el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; así en el Art. 139º Inc. 2 de la Constitución Política Peruana establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Monroy (1990) sostiene que por el principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

D. Principio de Contradicción o Audiencia Bilateral

Arias (2010) señala, que este principio supone igualdad de las partes tanto en la actuación judicial como administrativa; no obstante, el principio de la bilateralidad de la audiencia, supone que no puede existir ningún tipo de ventaja de alguna de las partes en el proceso. Por ello precisa, que toda actuación judicial o administrativa debe ser notificada, con lo cual se cumple con el principio de la publicidad interna dentro del proceso, para que no existan decisiones que sean ignoradas por alguna de las partes y conocidas por otras. Cumplida así la publicidad de las decisiones, se abre campo para que aquella parte a la cual le fuere desfavorable la providencia, pueda recurrirla dentro del término legal, teniendo en cuenta en todo caso, que la otra parte tiene también la oportunidad de pronunciarse en pro de la providencia que le favorece.

E. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, no basta indicar alguna norma legal o transcribir determinado artículo o repetir algún dispositivo legal para que exista una acertada motivación; hay que desarrollar los fundamentos de hecho y que estos argumenten la decisión adoptada, por cierto, deben precisar la norma específica que se aplica, detallándose las razones.

Este principio resulta de vital importancia. Porque mediante este principio se evitara arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, (Morales,1998).

F. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos y sentencias), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación.

Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (Cabrera, 2006). Ranea (1989) indica que la doble instanciam resulta de interés porque la jurisprudencia de los tribunales superiores debe, hipotéticamente, servir para dirigir y formar a los inferiores, para elevar la calidad de la administración de justicia y uniformizar la aplicación del Derecho, reduciendo el margen de existencia de fallos contradictorios

G. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre

otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del título preliminar del código procesal civil; que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.3. Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia es la limitación del ejercicio de la jurisdicción, en atención de los siguientes elementos: la materia, la cuantía, el turno, el grado y el territorio. Competencia es la facultad que tiene el juez para administrar justicia en un proceso determinado excluyendo a los demás. Este límite al ejercicio de la función jurisdiccional es la competencia, y será en virtud a ello que un juez podrá conocer válidamente de una causa en particular, pues las reglas de la competencia tienen por finalidad establecer a qué juez le debe ser propuesta determinada pretensión por la especialidad (civil, penal, laboral, etc.)

Tomando, en cuenta las palabras del profesor García, Abrahán, (2004); Es competente para conocer las acciones de Amparo, el Juez de Primera Instancia en lo Civil, ahora Juez Especializado en lo Civil, del lugar donde se afectó el Derecho, donde tiene su domicilio el afectado o donde tiene su domicilio el autor de la infracción.

Si la afectación de derechos se origina en una orden judicial, se interpondrá la acción ante la Sala Civil de la Corte Superior respectiva, la que encargará a otro Juez su trámite.

2.2.1.4. La Sentencia

2.2.1.4.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.4.2. Definiciones

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Se tiene la opinión de Echandía (1985). Para éste autor, la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones demérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

En ésta misma línea, encontramos la denominación que se registra en el Código Procesal Civil. Donde está previsto, que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en

decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.4.3. Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

2.2.1.4.4. La sentencia en el ámbito de la doctrina

Según León (2008): Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

- **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

- **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

- **La parte Resolutiva**, Constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Definición

La pretensión es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe confundirse con la demanda, ya que esta es un acto procesal. Tampoco puede confundirse con la acción, porque la acción es un derecho mientras que la pretensión es una simple manifestación de la voluntad

En ese sentido, la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

Esta característica fija la diferencia entre pretensión material o procesal, la primera supone una manifestación del pretensor hecha directamente a un emplazado u obligado a satisfacer una petición; mientras que la pretensión procesal supone la misma manifestación, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, tercero destinatario imparcial, al que se le solicita inicie y dirija la composición de un proceso y emita a favor del pretensor un pronunciamiento favorable en su oportunidad.

2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión

- a) **Los sujetos:** Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) **El objeto:** Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción.
- c) **El objeto de la pretensión:** Será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.
- d) **La razón:** Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.
- e) **La razón de la pretensión:** Puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

2.2.1.6. Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Satta, citado por Hurtado (2009) indica: Impugnar es la forma que el justiciable se enfrenta a una decisión para buscar su rescisión, sustitución o ambos a la vez. Sin embargo el término impugnar no sólo es aplicable para la impugnación de resoluciones judiciales, es útil cuando las partes cuestionan la relación jurídica procesal con las excepciones y cuando se observa un dictamen pericial o cuando formulamos tachas u oposición a un medio probatorio.

Partiendo desde el derecho constitucional, el derecho de impugnar forma parte integrante del derecho constitucional al debido proceso, derecho que a su vez se deriva del principio denominado “principio de pluralidad de instancias”.

2.2.1.6.2. La Apelación en el Proceso Constitucional de Amparo

De acuerdo al Código Procesal Constitucional, artículo 57, está prevista que la sentencia emitida puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguiente a la notificación de la concesión del recurso.

2.2.1.6.3. El Recurso de Apelación

Sobre el recurso de apelación, el Hinostroza (2012) expresa: Es aquel recurso ordinario formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas,2011).

2.2.1.7. El Proceso Constitucional de Amparo

2.2.1.7.1. Definición

Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona -con excepción de los que protegen el Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data y la Acción de Cumplimiento – ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular (el amparo protege derechos como, por ejemplo, el derecho de asociación, a la libertad de contratación, el derecho al debido proceso). Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. Si el Juez comprueba, efectivamente, violaciones a derechos, ordena que los actos violatorios se suspendan inmediatamente.

El proceso de amparo está reconocido en el artículo 200.2 de la Constitución de 1993, al establecerse que “procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”.

2.2.1.7.2. Regulación

Las normas que regulan el proceso de amparo se encuentran en el marco constitucional y en el marco legal:

A. De las disposiciones específicas

La norma procesal constitucional (Ley N° 28237) ha regulado de forma exclusiva, el proceso de amparo en el Título III denominado: Proceso de Amparo, y está compuesta de dos Capítulos.

En el Capítulo se desarrolla lo concerniente a los derechos protegidos, mientras que en el Capítulo II respecto del procedimiento.

Del Capítulo I: De los derechos protegidos. Estos se encuentran previstos en el artículo 37 del Código Procesal Constitucional en el cual se indica que procederá el amparo en defensa de los derechos que se indican a continuación:

1. De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, religión, opción, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.
2. Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.
3. De información, opción y expresión.
4. A la libre contratación
5. A la creación artística, intelectual y científica.
6. De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
7. De reunión.
8. De honor, de intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agravaciones.
9. De asociación
10. Al trabajo
11. De sindicalización, negociación colectiva y huelga
12. De propiedad y herencia
13. De petición ante la autoridad competente
14. De participación individual o colectiva en la vida política del país.
15. A la nacionalidad
16. De tutela procesal efectiva
17. A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro educativo y participar en el proceso educativo de sus hijos
18. De impartir educación dentro de los principios constitucionales
19. A la seguridad social
20. De la remuneración y pensión
21. De la libertad de cátedra

22. De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35° de la Constitución.
23. De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida
24. A la salud; y
25. Los demás que la Constitución reconoce.

En la norma procesal constitucional: el artículo 38, deja expresa constancia, que no procederá el amparo cuando el derecho carezca de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo.

2.2.1.7.3. Del Capítulo II: Procedimiento

En ésta parte, la norma procesal en observación se ocupa de regular el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación del proceso de amparo. Es así que se desarrollan las siguientes figuras:

2.2.1.7.3.1. Sobre la legitimación

El artículo 39 indica que el afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo.

2.2.1.7.3.2. Sobre la representación procesal

El artículo 40 precisa que el afectado por la violación del derecho puede comparecer al proceso por medio de representante procesal. Para esta representación no es indispensable que se encuentre inscrita la representación otorgada. Cuando el afectado sea una persona que no resida en el país, la demanda será formulada por representante acreditado.

Este artículo prescribe también que puede interponer la demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación de derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

2.2.1.7.3.3. Sobre la procuración oficiosa

El artículo 41 señala que cualquier persona puede comparecer en nombre de quien no tiene representante procesal, cuando esta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por razones de fundado temor o amenaza, por una situación de inminente peligro o por cualquier otra causa análoga. Una vez que el afectado se halle en posibilidad de hacerlo, deberá ratificar la demanda y la actividad procesal realizada por el procurador oficioso.

2.2.1.7.3.4. Respecto de los requisitos la demanda de amparo

El artículo 42 señala lo siguiente:

La demanda contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- a) La designación del Juez ante quien se interpone;
- b) El nombre, la identidad y domicilio procesal del demandante;
- c) El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del Código Procesal Constitucional;
- d) La relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
- e) Los derechos que se consideren violados o amenazados;
- f) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- g) La firma de demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

2.2.1.7.3.5. La acumulación subjetiva de oficio

El artículo 43 señala que cuando de la demanda apareciera la necesidad de comprender a terceros que no han sido emplazados, el juez podrá integrar la relación procesal emplazando a otras personas, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso los va a afectar.

2.2.1.7.3.6. Plazo para la interposición de la demanda

El artículo 44 señala que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiere tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computara desde el momento de la remoción del impedimento. Cuando se tratan de procesos de amparo iniciados contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme, el plazo concluye a los treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido.

Para el cómputo del plazo se debe observar:

1. El plazo se computa desde que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.
2. Si la afectación y la orden que la amparan son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
3. Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
4. La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá a empezar a contar el plazo.
5. Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
6. El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.

2.2.1.7.3.7. Sobre el agotamiento de las vías previas:

El artículo 45 prescribe que el amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas, en caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa e preferirá dar trámite a la demanda de amparo.

Las excepciones al agotamiento de estas vías previas. El artículo 46 indica que no será exigible el agotamiento de las vías previas si:

- a) Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida;
- b) Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable;
- c) La vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o
- d) No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

2.2.1.7.3.8. La improcedencia liminar de la demanda de amparo

El artículo 47 prescribe que si el Juez al calificar la demanda de amparo considera que ella es manifiestamente improcedente, lo declarará así expresando los fundamentos de su decisión. Se podrá rechazar liminarmente una demanda manifiestamente improcedente en los casos previstos por el artículo 5 del código procesal constitucional. También se podrá rechazar la demanda si se ha interpuesto en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de comunicación o, a falta de éste, a quien haga sus veces, para que rectifique las afirmaciones consideradas inexactas o agravantes. Si la resolución que rechaza la demanda fuera apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto.

2.2.1.7.3.9. La inadmisibilidad de la demanda

El artículo 48 señala: si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable. En este Capítulo también se tratan figuras como la reconvencción, el abandono y el desistimiento. Así el artículo 49 indica que en los procesos de amparo no procede la reconvencción ni el abandono del proceso; mientras que si procede el desistimiento.

2.2.1.7.3.10. Sobre la acumulación de procesos y resolución inimpugnable

El artículo 50 prescribe que cuando un mismo acto, hecho, omisión o amenaza afecte el interés de varias personas que han ejercido separadamente su derecho de acción, el Juez que hubiere prevenido, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la acumulación de los procesos de amparo. La resolución que concede o deniega la acumulación es inimpugnable.

2.2.1.7.3.11. El Juez competente y el plazo de resolución en Corte

El artículo 51 establece que es competente para conocer el proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento es el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio procesal el afectado, a elección del demandante. En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento no se admitirá prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

2.2.1.7.3.12. Los impedimentos del Juez

El artículo 52 señala que el Juez deberá abstenerse cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código Procesal Civil. En ningún caso será procedente la recusación. El Juez que intencionalmente no se abstiene cuando concurre una causal de impedimento, o lo hace cuando no concurre una de ellas, incurre en responsabilidad de naturaleza disciplinaria y penal.

2.2.1.7.3.13. El trámite

En el artículo 53 se desarrolla el trámite de proceso de amparo. Con la resolución que admite la demanda, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste la demanda, o de vencido el plazo de hacerlo, el Juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, siendo este el caso se computará el plazo a partir de su realización.

Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días, con la absolucón o vencido el plazo para hacerlo, dictará un Auto de Saneamiento Procesal en el que anule todo lo actuado y se dé por concluido el proceso y se dé por concluido el proceso, en el caso que las excepciones sean declaradas fundadas. La apelación que ampare una o más de las excepciones propuestas es concedida con efecto suspensivo. Si la resolución desestima las excepciones propuestas se concede apelación sin efecto suspensivo. El Juez considera necesario, puede realizar actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes; inclusive puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o lo hará en un plazo que no excederá de los cinco días de concluida ésta.

Emitido el Auto de Saneamiento Procesal, si el Juez considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo subsane, vencido éste plazo el Juez emitirá sentencia; en los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el fondo de la controversia.

2.2.1.7.3.14. Sobre la intervención litisconsorcial

El artículo 54 prescribe que quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si es admitida su incorporación ordenara que se le notifique la demanda. Si el proceso se encontrara en segunda instancia, ésta solicitud será dirigida al Juez Superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en el que se encuentra, la resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable.

2.2.1.7.3.15. El contenido de la sentencia

El artículo 55 señala que la sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

1. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
2. Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
3. Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.
4. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todos los casos el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso en concreto.

2.2.1.8. Generalidades y Aspectos de la Acción de Amparo

❖ Antecedentes del Proceso de Amparo en la Constitución de 1979

La Constitución de 1979 introdujo por primera vez un Tribunal Constitucional, al que se le denominó Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC). Este órgano de control estaba integrado por nueve miembros tres designados por el Congreso, tres por el Poder Ejecutivo y tres por la Corte Suprema, cuyo periodo de ejercicio era de seis años pudiendo ser reelegidos y que se renovaban por tercios de cada dos años.

En dicha Constitución se reguló el proceso de amparo para la defensa de derechos constitucionales distintos a la libertad individual, de trámite similar al habeas corpus, y que pese a contar con algunos antecedentes legislativos adquirió por vez primera autonomía y constitucional.

2.2.1.8.1. Características de la Acción de Amparo

La acción de Amparo es una vía excepcional; último remedio de protección contra la violación de un derecho constitucional.

- Es un medio de control constitucional la cual protege el texto de la carta política de todo acto que lo lesione. Esto es, cuando en una acción de Amparo un sujeto con legítimo interés impugna actos que amenazan o lesionan alguno de sus derechos constitucionales, el propósito inmediato de hacer que cese la amenaza o de evitar la violación ilegítima de derechos constitucionales.
- Es un mecanismo de protección al ciudadano contra la arbitrariedad incurrida por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, que resultan lesivos a la norma constitucional, bien sea por amenaza o violación.
- Tiene carácter residual; ya que se recurre a esta vía de manera residual, esto es cuando no existe otro camino procesal para acceder a la pretensión jurídica y siempre que se trate de lograr la reposición de algún derecho constitucional transgredido o amenazado.

2.2.1.8.2. Finalidad de la Acción de Amparo

Como señala el Art. 1° de la Ley N° 28237, los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda.

2.2.1.8.3. Plazo de Caducidad.

Para que la Acción de Amparo no haya caducado, la interposición de la acción debe haberse producido dentro de los 60 días hábiles desde el momento en que se produce la afectación, aún cuando la orden respectiva

haya sido dictada con anterioridad, y siempre que, el interesado, en aquella fecha, se hubiese hallado en la posibilidad de interponer la acción. Si se demuestra que no se hallaba en dicho supuesto, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

2.2.1.8.4. Requisitos

El proceso de amparo, como todo proceso requiere el cumplimiento de determinados requisitos, tales como:

- a) Determinar la verosimilitud del derecho constitucionalmente protegido que puede ser conculcado o amenazado.
- b) Que la agresión no haya cesado o se haya convertido en irreparable.
- c) Que se hayan agotado las vías previas.
- d) Que el ejercicio de la acción no haya prescrito.

2.2.1.8.5. Principios Jurídicos en la Acción de Amparo

Entre los principios jurídicos fundamentales del proceso de amparo podemos citar los siguientes:

□ **El principio de iniciativa de parte.**

El amparo sólo procede a instancia de parte, quiere decir con interposición de la demanda, realizada por quien se sienta afectado de la vulneración o violación de sus derechos. Siendo así que por este principio el proceso de amparo no se puede promover de oficio.

□ **El principio de agravio personal y directo**

Se entiende el agravio como el hecho de causar daño, que puede producir un menoscabo patrimonial o no, debiendo de considerarse la forma, ocasión o manera bajo las cuales se causa el daño, por lo que este caso materia de estudio se está vulnerado el derecho de percibir

una pensión de jubilación correspondiente a los años aportados causando un grave daño ya que esta denegatoria efectuada por la ONP afecta al recurrente, ya que la pensión de jubilación tiene carácter alimentario, lo que permite que el trabajador luego de dejar de laboral, reciba una pensión que le permita satisfacer sus necesidades.

2.2.1.8.6. Protección del Derecho Constitucional en la materia de Estudio

Tratándose de una garantía constitucional como es la acción de amparo la solicitante en este caso la cónyuge supérstite del trabajador titular solicita pensión de viudez ante la ONP, quien mediante resolución, declara infundada su solicitud, por lo que motiva a la solicitante a interponer una demanda de amparo, ejerciendo su derecho de tutela jurisdiccional, ante el tercer juzgado civil de Piura, la misma que tiene por finalidad proteger un derecho constitucional ante el hecho u omisión, por parte cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza un derecho reconocido en la constitución.

La recurrente, interpone acción de amparo a fin de que se declare inaplicable las resoluciones de jubilación N° 11448- 2000 y la N° 3692 – 2002, la que deniegan la pensión de jubilación a su extinto cónyuge, lo que este mismo es un deber constitucional del Estado, el proteger al trabajador de las necesidades y riesgos que le puedan afectar durante o al termino de la relación laboral.

Además debemos que el derecho a la jubilación, está reconocido universalmente en declaraciones y pactos universales, así como en nuestra propia carta magna en su Artículo decimo y onceavo, entonces resulta ser un deber constitucional del Estado. En la etapa resolutoria en la sentencia de primera instancia en la resolución N° 5 de los actuados, fallan declarando INFUNDADA dicha demanda, al no cumplir los documentos presentados, con los requisitos de ley, al no ser otorgado ni tampoco expedido por el representante legal de la empresa y

que además se acreditó que dicha persona que los emitió estaba autorizado para hacerlo. Y que además siendo que el derecho de la demandante a percibir una pensión de viudez resultara ser un derecho accesorio al derecho de su causante, y al haberse ameritado que el derecho de este no amerita que sea amparada, es si que el derecho de la demandante debería seguir la misma suerte.

En la etapa impugnatoria se apela la sentencia; la misma que se notifica a las partes y en la que consta su disconformidad de la demandada, solicitando que se declare fundada su demanda presentada, luego se produce el traslado del recurso de apelación la misma que se encuentra en el oficio N° 30 - 2007, la misma que remite el expediente de apelación a la sala civil de la Corte Superior de Justicia.

Esta misma Sala Especializada en lo Civil se pronuncia al respecto, En su Resolución N° 10; en la que hace mención a que dicha sentencia apelada que declara infundada fue revocada por no estar sujeta a ley ni a merito de lo actuado, la que reformándola declararón IMPROCEDENTE.

2.2.1.8.7. Protección del Estado a través de la Acción de Amparo

Resulta ser un deber Constitucional de Estado, el proteger al trabajador de las necesidades o riesgos que le puedan afectar durante o al término de la relación laboral. Asimismo nuestra normativa protege al trabajador tales es sí que el inciso 2 del Art. 200 de la Constitución Política del Estado, establece que la acción de Amparo, es una garantía constitucional, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace, los demás derechos constitucionales sin perjuicios de las responsabilidades de ley.

Asimismo debemos hacer mención que la acción de amparo a la que la solicitante se ampara, es la vía idónea para lograr el cumplimiento de un acto administrativo

debido, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 28237, ya que en el caso de la solicitante se le está violentando el derecho constitucional al no establecer una pensión justa de acuerdo a lo establecido en el D.L. 19990 y el D.L 25967.

Con referencia a la protección del Estado, el Estado garantiza que toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formuladas en la presente acción por el autor, con la finalidad de que se logre la paz social.

2.2.1.8.8. Controversias respecto a la Demanda de Amparo

Con respecto a la controversia que versa en el expediente N° 02322 – 2007 – JC-CI, materia de estudio, concierne a los medios probatorios que no han sido valorados como tales; tal es el caso que la empleada en este caso la ONP, al emitir la resolución N° 11498 – 2000 –ONP/DC, de fecha 13 de Mayo del 2000 y la Resolución N° 3692 – 2002- GO/ONP de fecha 13 de Setiembre, se señala en esta última que el beneficiario titular en este caso, el esposa de la solicitante adjunta como medio probatorio la constancia laboral y el certificado de trabajo de sus ex empleadores, así como la declaración jurada de sus ex compañeros de trabajo.

Donde la entidad ONP, señala que las aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones, durante la relación laboral con sus ex empleadores durante el periodo del 01 de Setiembre de 1967 al 15 de Abril de 1983, no se puede acreditar por cuanto los libros de planillas y la documentación supletoria han sido destruidos producto de las inundaciones ocurridas en el año 1996.

Contraviniendo a lo dispuesto por el Artículo 70 del D.L 1990 que literalmente establece que: “Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los mes, semanas o días, en que presten o hallan prestados servicios que generen, aún cuando el empleador a las empresas de propiedad social. Cooperativa o similar no hubieran efectuado el pago de la aportaciones.” Así en concordancia con lo establecido en el Artículo 72 del D.L 1990, cuando determina que “las semanas o meses de prestación de servicios como asegurado de la caja de pensiones del seguro social del empleador, se computaran, si excepción como semanas o meses de aportación al sistema nacional, para los efectos de prestación que este otorga, aun cuando el empleador o empresa no hubiera efectuado el pago de sus aportaciones.”

Asimismo se debe saber que está reconocido que si el trabajador sufrió descuentos de sus haberes por aportación del tiempo que prestó servicios laborales remunerados, no se le puede perjudicar, en su derecho a recibir una correcta pensión de jubilación con los años aportados y reconocidos por el mismo empleador.

Con respecto al Artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley N° 1990, modificado por el decreto supremo N° 122 – 2002, textualmente señala: Para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70 del Decreto Ley N° 1990, la Oficina de Normalización Previsional – ONP- tendrá que tener en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:

- a. La cuenta corriente individual del asegurado,
- b. Las boletas de pago de remuneraciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 001 – 98 TC.
- c. Los libros de planillas de pago de remuneraciones con la disposiciones legales pertinentes; y
- d. Los demás libros y documentos llevados por los empleadores o empresas, y los que presenten el asegurado o sus derecho habientes.

Asimismo los empleadores y empresas están obligados a exhibir los libros y otros documentos relativos a la prestación de servicios por el asegurado, que la ONP, les solicite. Así si bien es cierto que la norma antes mencionada no incluye de modo expreso al certificado de trabajo, como un documento para acreditar los periodos de aportación, como es el caso presentado como medio probatorio por la solicitante. Sin embargo teniendo en cuenta que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental de la persona humana cuyo derecho debe ser interpretado en concordancia con el Artículo 1° de la Constitución Política que señala que la defensa de la persona humana, en tal sentido, deben ser considerados las certificaciones de trabajo otorgadas por los empleadores.

Además cabe precisar que la entidad administradora de las pensiones está en la obligación de verificar la autenticidad y contenido de dichos documentos. Que en este presente caso la demandante pretende acreditar através del Proceso Constitucional de Amparo, que su causante a acreditado veinticinco años y siete meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones presentando para ello copias de certificados.

Pero el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, ha expresado respecto a los certificados presentados por la demandante que dichos documentos, resultan ser copias de copias. Asimismo el documento otorgado por la empresa PROMARESA, suscrita por su ex contador general, y que dichos documentos no cumplen con los requisitos de ley, ya que el documento fue otorgado en años posteriores de los que el trabajador estuvo laborando, ni tampoco que la persona halla estado autorizado para otorgarlo, motivo por el cual dicho documento no resulta ser idóneo ni suficiente para acreditar el periodo laboral reclamado por el demandante.

Por lo que el juzgado competente en este caso falla declarándola **INFUNDADA**, por lo que posteriormente la demandante interpuso un recurso de apelación contra dicha resolución, pasando los actuados a la **Primera Sala Especializada en lo Civil**, la misma que la declaró **IMPROCEDENTE**, dado que los documentos presentados tales como el expedido por el Gerente General de la Casa Carranza ha sido expedido con fecha 28 de Setiembre de 1993, pretendiendo demostrar el período laborado desde el 15 de Mayo de 1958 – hasta el 24 de Junio de 1968, por lo que la pretensión de la accionante fue desestimada. Por lo tanto al carecer el Proceso Constitucional de Amparo de estación probatoria, se deja expedito el derecho de la accionante para que lo haga valer en la vía contenciosa administrativa; puesto que tratándose de su extinto cónyuge, a la cónyuge supérstite, se le trasmite dicho derecho pensionario teniendo legítimo interés para solicitar su pensión de viudez; derecho que le es amparado por las leyes peruanas.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Evolución histórica de la Seguridad Social

2.2.2.1.1. Evolución Histórica: El Riesgo Social como punto de partida:

La evolución histórica de la seguridad social tiene como punto de partida los riesgos sociales y las contingencias sociales de las cuales el hombre se preocupó por solucionar, ya que estos riesgos sociales y contingencias, eran acontecimientos que afectaban la plenitud de las facultades físicas y mentales de una persona, disminuyendo así sus recursos económicos.

Es así que el Dr. Jorge Rendón Vásquez (1995), abordó la formación histórica de la seguridad social en tres etapas: las cuales fueron: la primera las técnicas primarias de protección, el ahorro individual, el mutualismo, la asistencia y la responsabilidad, que más adelante hablare de cada una de ellas, la segunda son los seguros sociales y la tercera es la de seguridad social

2.2.2.1.2. Evolución de la Seguridad Social en el Perú

En el Perú la evolución de la seguridad social se abordó en tres etapas también, las mismas que fueron en distintas épocas de nuestra historia.

a) Época del incanato

Fue la primera etapa. Esta se desarrolló en el incanato, en la que existía una gran solidaridad humana, donde las cosechas se guardaban en graneros especiales a fin de atender las necesidades sociales de todo el imperio, como los huérfanos, los inválidos y todos aquellos necesitados eran atendidos sin discriminación alguna.

b) Época de la Colonia

La segunda época fue la Colonia, en ella no se practicaba la previsión social, como lo hacía la época antes mencionada.

c) Época de la República.

En esta época si se desarrolló la previsión social a diferencia de la época Colonial, siendo en esta época Republicana donde se promulgan dispositivos legales, entre los cuales destacan los siguientes:

Una de ellas la Ley N° 8433, creada el 12 de Agosto de 1936, en la que se marca un hito en la seguridad social, ya que se crea la Caja Nacional del Seguro Social Obrero, cubriendo así los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

Por el Decreto Ley N° 17262 del 29 de Noviembre de 1962, se creó el Fondo de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP). Posteriormente en Mayo de 1973 entra en vigencia el Sistema Nacional de Pensiones, a través del Decreto Ley N° 19990, que integra a los asegurados y pensionistas de las Cajas de Pensiones de la caja Nacional del Seguro Social y del Seguro Social del Empleado, asimismo a los empleados del Fondo de Jubilación de Empleados Particulares (ex FEJEP) .

Siendo así que por el Decreto Ley N° 20530, el 25 de Enero de 1974, se crea el Régimen de Pensiones y compensaciones por servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el D.L.N° 19990. Y por Decreto Ley N° 23161 el 6 de Julio de 1980, se crea el Instituto Peruano de Seguridad Social.

El día 27 de Noviembre del año 1992 se da el Decreto Ley N° 25897 por el que se crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Así con fecha 30 de Enero de 1999, se publicó la Ley N° 27056 de creación de Seguro Social de Salud (EDSALUD), sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través de las prestaciones de Prevención, promoción, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social del Perú. Rendon(1995).

2.2.2.1.3. Técnicas Primarias de Protección en la Evolución Histórica de la Seguridad Social

Dentro de las técnicas de primarias de protección tenemos las siguientes:

A. El ahorro Individual

Por el ahorro individual el hombre asume la actitud de separar periódicamente una parte de sus ingresos para utilizarlos en el momento en que se presente un gasto determinado o un riesgo. Lo que implica, la abstención de una parte del consumo presente a fin de satisfacer una necesidad futura.

B. El Mutualismo

Vasquez Vialard (1982) manifiesta que el mutualismo es una asociación de ayuda y socorro reciproco para y entre los miembros de una organización, sin propósitos de lucro, ya que la finalidad del mutualismo es estrictamente

previsional, siendo así que tiene que ver con el ahorro de las personas, pero ya no de una forma individual sino comunitaria, para ayudar a las personas que aportan a este fondo común.

Pero existe un problema que tiene el mutualismo es grupo pequeño de personas, que se agrupan en forma privada, siendo su desventaja, que conformada por personas que tienen pocos ingresos económicos, Las mutuales tropezaban con ciertas dificultades:

En primer término, siéndolos adherentes de las mutuales personas de recursos económicos pequeños, sus aportes individuales no alcanzaban a cubrir sino prestaciones muy limitadas. En segundo término, podríamos decir que la filiación voluntaria reducía su radio de acción; solo se integraban los trabajadores con mayor conciencia social y los expuestos a los riesgos más frecuentes.

2.2.2.2. Seguridad Social

2.2.2.2.1 Concepto

Cuando hablamos de seguridad social debemos entenderla como el derecho que tiene todas las personas de protegerse integralmente contra los riesgos sociales que afectan sus condiciones de vida, en especial las que menoscaban la salud y la capacidad económica, con el fin de lograr así el bienestar individual y el de la comunidad.

Piza Escalante (1984), considera que la seguridad social tiene como fin la protección contra los riesgos sociales y las contingencias humanas, entendiendo por contingencia, según la noción de Antonio Vásquez Vialard (1982), que con su ayuda nos permite llegar a conceptualizar a las contingencias como aquellos eventos que dan lugar a un estado de necesidad, siendo que la necesidad de seguridad de los seres humanos implica evitar los males que contra el conspiran.

Por lo que la Seguridad Social, se encarna en las ideas y sueños que cada uno de nosotros tenemos respecto a este tema, como el saber que podremos contar con atención de salud adecuada, que disfrutaremos de una pensión digna y suficiente cuando no podamos trabajar, que nuestros seres queridos no quedarán desamparados si es que faltamos en un momento.

Pero lamentablemente, en el Perú aún tenemos pendiente la construcción de un sistema de seguridad social que atienda eficaz y equitativamente a todos, debiendo dejar atrás demasiadas insuficiencias, injusticias y exclusiones. Nuestro sistema Público de seguridad social tiene que batallar diariamente, no solo contra las enfermedades y necesidades que aquejan a los peruanos, sino también contra las carencias que nacen del Estado.

2.2.2.2.2. La Seguridad Social como Derecho

Debemos hacer mención que la seguridad social es un derecho que, "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a ella"; Asimismo toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Así el derecho a la seguridad social protege a los miembros más vulnerables de la sociedad, garantizando que todas las personas accedan a los bienes y servicios mínimamente necesarios para una vida digna.

Por lo que es obligación del Estado asegurar que todas las personas que habitan en su territorio estén protegidas contra accidentes, dificultades y enfermedades; siendo así que estos gobiernos deben crear planes para proveer alivio a los desempleados, asegurar que los ancianos tengan la asistencia adecuada y garantizar que las personas con discapacidades no sufran adversidades innecesarias. La Ley debe garantizar que los empleadores proporcionen a sus empleados servicios médicos, compensación en caso de accidentes de trabajo y beneficios jubilatorios.

Asimismo se debe prestar especial atención a las embarazadas y a los niños pequeños. También es obligación del Estado asegurar que reciban alimentación, vivienda y servicios médicos adecuados, y que estén protegidos contra la adversidad.

Así según el autor Piza Escalante Rodolfo(1984); hace mención que el derecho de la Seguridad Social, actúa a través de un cuerpo social, ya que el derecho de la seguridad social se concibe como un instrumento para el logro de los fines de una política social.

2.2.2.2.3. El riesgo y las Contingencias

Para Vasquez Vialard (1982); considera con respecto a los riesgos y contingencias que fundamentalmente la sociedad tiene el interés de que dicho riesgo se elimine, dado que los riesgos sociales y las contingencias inciden sobre las facultades tanto físicas como mentales.

Siendo que los riesgos sociales y las contingencias son una probabilidad, ya que existe la probabilidad de que alguien se enferme o no. Asimismo las probabilidades hacen lo posible de que se busquen los mecanismos para evitar el riesgo o que este disminuya.

A. Riesgo Social

Es así que este riesgo social permite establecer políticas sociales o mecanismos para evitar las contingencias.

Con referencia a nuestro objeto de estudio sobre pensión de jubilación, la el término contingencia es entendida como aquella que se produce en el momento en que el asegurado adquiere su derecho a pensión.

Este punto puede ocurrir al momento del cese en las actividades laborales o actividad económica independiente o por el momento en que el asegurado cumple la edad requerida por Ley.

B. Las Contingencias

Las contingencias sociales son eventos que dan lugar a específicos estados de necesidad, frente a los cuales el instrumento político, es la seguridad social. Entre las cuales existe una relación de antecedente y consecuente. Vasquez Vialard (1982).

La contingencia en el caso de pensión de sobrevivientes, lo determina el fallecimiento del causante. Para los efectos de las pensiones de jubilación, se considera que la contingencia se produce cuando, teniendo derecho a la pensión:

1. El asegurado obligatorio cesa en el trabajo para acogerse a jubilación;
2. El asegurado facultativo comprendido en el inciso a) del artículo 4º deja de percibir ingresos afectos.
3. El asegurado facultativo comprendido en el inciso b) del artículo 4º, solicita su pensión no percibiendo ingresos por trabajo remunerado.

2.2.2.4.4. Características del derecho fundamental a la Seguridad Social

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social. De dicha norma se desprenden las siguientes características:

a) Es un Derecho Inherente al ser humano

Se trata de un derecho inherente a todo ser humano, a su dignidad. La norma reconoce que toda persona es titular de este derecho fundamental, que ni la sociedad en su conjunto ni el Estado pueden arrebatarle estos derechos, por el contrario, están obligados a respetarlo, promoverlo y garantizarlo.

b) Es un derecho universal

Es universal porque pertenece a toda persona humana en condiciones de igualdad y no discriminación, por tanto independientemente de si es niño o adulto, hombre

o mujer, nacional o extranjero, negro o blanco, cristiano o musulmán. La universalidad de su titularidad obliga al Estado y a la sociedad a la universalidad de su cobertura.

c) Es un derecho fundamental

Tiene carácter fundamental ya que es indispensable para el desarrollo pleno del ser humano.

d) Es un bien jurídico inherente

El bien jurídico inherente de derecho es la seguridad. En efecto, se trata de un derecho a la seguridad.

Se le denomina seguridad social por dos motivos:

1. Porque esa seguridad se la ofrece la sociedad en su conjunto al individuo.
2. Que se trata de una seguridad individual, pero de ella gozan todos, como miembros de la sociedad. La seguridad reposa en la solidaridad.

e) Es un derecho de naturaleza Prestacional

Para Martínez Vivot, se le denomina así debido a que la seguridad social no supone atender la contingencia en sí misma, sino la necesidad económica que ella produce. Se trata de prestaciones en dinero o en especie como servicios de salud. El contenido de la prestación debe responder a la dimensión de la necesidad que la contingencia ocasiona.

La clave de las necesidades a las que responde el derecho es que no son intencionales, ya que nadie escoge enfermarse, envejecerse, los accidentes de trabajo, la enfermedad profesional, la invalidez y mucho menos la muerte; son contingencias que acontecen de manera involuntaria, por esa razón la necesidad que deviene de su acaecimiento es también involuntaria.

f) Es un derecho exigible frente al Estado

Ya que le corresponde al Estado actuar con objetividad respecto a los intereses generales o públicos. Si el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental, inherente a todo ser humano y que además, sólo es posible satisfacerlo mediante el concurso de todos, entonces, es el Estado, quien está obligado a satisfacerlo.

2.2.2.2.5. Principios de la Seguridad Social

Los principios de seguridad social son vistos como aquellos conocimientos que sostienen y conforman la seguridad social, sin los cuales perdería su identidad y razón de ser, con los cuales permiten dar solución. Dentro de los principios de la seguridad Social, estos se enmarcan en la Universalidad, la Integralidad, igualdad, obligatoriedad y la responsabilidad, las cuales hablaremos de cada una de ellas a continuación.

1. Principio de Universalidad

Con respecto al Principio de universalidad, la seguridad social se orienta a la necesidad de suministrar las prestaciones a todas las personas sin excepción, dado que su esencia deriva del carácter de derecho fundamental, el que debe poseer toda persona. Por este principio se considera el acceso de la seguridad social a todos los miembros de la comunidad, sin distinciones ni limitaciones que excluyan a determinados integrantes del grupo social, por lo que hizo frente a la pretensión de cubrir y amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones.

2. Principio de Integralidad

Con respecto al Principio de Integralidad, es aquel por el cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de las necesidades sociales.

3. Principio de Igualdad

Gabin, Amparo (2009); Para este principio, la idea de la Seguridad Social consiste en que la prestación se debe dar ante una necesidad cualquiera que sea la causa que la origine debe otorgarse las mismas prestaciones para cubrirla. Siendo así que todos los hombres en estado de necesidad deberán recibir el mismo tratamiento hospitalario y medico, sin hacer distinciones, ya que todas las personas tienen derecho a ser amparadas igualitariamente ante la misma contingencia.

4. Principio de Solidaridad

Con respecto a este principio, en la seguridad social, debe entenderse que la solidaridad impone sacrificios a los jóvenes respecto a los viejos, a los sanos, ante los enfermos; a los ocupados frente a los que carecen de empleo; a los vivientes con relación de la familia de los fallecidos. Así se puede concluir que por el principio de Solidaridad, cuando se esté frente a ciertas contingencias sociales, exista solidaridad de la comunidad; unos responden por otros, existe la colaboración.

5. Principio de Internacionalidad

Para Martín Fajardo (1997), el Principio de Internacionalidad, consiste en la garantía que tiene una persona de que los derechos adquiridos o en curso de adquisición le son reconocidos en el país en que se encuentre ya sea prestando actividad laboral o de tránsito.

Así por este principio una persona o trabajador y su familia, que se desplaza de un país a otro por trabajo, deben tener derecho a recibir las prestaciones de la seguridad social en el lugar donde se encuentren y añadir a ello el tiempo de trabajo y los aportes que acumulo en otro país. Este principio de internacionalidad en materia de seguridad social es el fundamento para la protección de los trabajadores que emigran a otros países en busca de empleo.

6. Principio de Obligatoriedad

Otro de los principios de la Seguridad Social es la obligatoriedad, según este principio la seguridad social es necesaria, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura voluntaria.

2.2.2.2.6. La reforma de la Seguridad Social en el Perú

En el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), en cuyo cargo se encontraban tres distintos regímenes de prestaciones tales como:

El Sistema nacional de Pensiones que estaba regulado por decreto Ley N° 19990; EL Régimen de Prestaciones de Salud regulado por decreto ley N°22482; y finalmente el Régimen de Prestaciones de Accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, normado por decreto Ley N° 18846.

Siendo así que el Sistema Nacional de Pensiones (SNP); afilia a todos los trabajadores tanto de la actividad pública como la privada, ingresados a laborar con posterioridad a 1974. Asimismo se suman el Regímenes Pensionario de los Servidores Civiles del Estado, regulados por el Decreto Ley N° 20530, que comprende a los servidores públicos ingresados con anterioridad a esa fecha o reingresados posteriormente, también se incluyo el Sistema Privado de Pensiones que se instituyo a partir de 1992.

2.2.2.4.8. Instituciones que administra la Seguridad Social

La seguridad social en el Perú es administrada por seis instituciones:

- El Seguro Social de Salud (EDSALUD)
- Las entidades prestadoras de salud (EPS)
- La oficina de normalización Previsional (ONP)
- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)
- El Ministerio de Salud
- Las fuerzas Armadas y Policiales

2.2.2.2.9. Sistema Previsional Peruano

2.2.2.2.9.1. Antecedentes del Sistema Previsional

Asimismo debemos hacer mención que la política previsional como una realidad prioritaria sustentada tanto en la equidad cuanto en el derecho de la persona a salvaguardar la calidad de vida en la tercera edad y como una herramienta para propulsar el mercado de capitales en cuanto aún sistema privado, no ha sido históricamente parte de la agenda de aspectos importantes para el desarrollo del país.

Hoy en día existen dos sistemas de pensiones: el público y el privado. El Sistema Público, establecido en 1936, en el segundo gobierno de Oscar Benavides, se experimentó una gestión y evolución caótica, productos de las cuales se presentaron dificultades administrativas y financieras. Es así que debido a estas dificultades que se presentaron desde 1994, este sistema es dirigido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El Sistema dirigido por la ONP es creado en 1992 y significa un primer esfuerzo por racionalizar el desordenado previsional peruano. La prestación de jubilación se fundamenta en la noción de ahorro.

Así la inversión que éste requiere exige un sustancial incremento del ahorro interno para dar estabilidad al mecanismo. Es decir el ahorro captado de los cotizantes se invierte en instrumentos financieros, que otorguen adecuada rentabilidad. Así, de una parte aumenta el fondo y con ello se favorece las pensiones de otra parte, apoyando el tránsito hacia el crecimiento sostenible.

2.2.2.2.10. Sistemas de Pensiones en el Perú

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales: el del DL. 19990 denominado Sistema Nacional de Pensiones – (SNP), el del DL. 20530 denominado Cédula Viva y el Sistema Privado de Pensiones – (SPP).

Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

2.2.2.2.10.1. Sistema Público de Pensiones

En el Perú la administración del sistema público está a cargo del estado, y es de naturaleza contributiva y solidaria, y es financiado por el trabajador y empleador, por lo tanto los aportes pasan a un fondo común, donde no se puede identificar cuáles son los aportes de cada trabajador. Este régimen corresponde al D. Ley 19990.

Por otro lado tenemos el DL. 20530, que comprende a todo los ser los servidores públicos con relación laboral.

El Sistema Nacional de Pensiones se creó en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguridad Social, del Seguro del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares. A partir del 1 de junio de 1994 la Oficina de Normalización Previsional (ONP), tiene como función administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990.

2.2.2.2.10.2. Sistema Privado de Pensiones

En este caso la administración está a cargo del sector privado, fue creada por Decreto Ley 25987. En este caso las pensiones se financian con los aportes individuales de los afiliados e incrementada con los ingresos adicionales. Asimismo los fondos son administrados por una AFP.

Asimismo es un sistema individualista, no solidario, ya que cada usuario aportaba como si fuera una cuenta a un fondo individual o personal, que será entregada cuando sea anciano recibiendo la cantidad que allá aportado.

Este es un régimen previsional conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales iniciaron sus operaciones el 7 de mayo de 1993, y se encargan de administrar los aportes de sus afiliados bajo la modalidad de cuentas de capitalización individual. Otorgan las pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y no incluye prestaciones de salud, ni riesgos de accidentes de trabajo.

Además cuando un trabajador no afiliado al Sistema Privado de Pensiones ingrese a laborar a un centro de trabajo, el empleador deberá obligatoriamente afiliarlo a una AFP que aquél elija, salvo que expresamente y por escrito, manifieste su decisión de permanecer o incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones.

En este sistema privado los aportes son de cuenta exclusiva del trabajador.

Dentro de los aportes obligatorios que realiza tenemos los siguientes:

- El 12 % de la remuneración asegurable.
- Un porcentaje de la remuneración asegurable por prestaciones de invalidez, sobrevivencia y sepelio.
- Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP.

2.2.2.2.11. Oficina de Normalización Previsional (ONP)

La ONP es una Institución pública descentralizada del sector economía y finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica financiera dentro de la ley.

La Oficina de normalización previsional, se crea mediante decreto ley N° 25967, la que a partir del 1 de Junio de 1994 asumió la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a la que refiere el Decreto Ley N° 19990.

Dentro de sus funciones están:

- a) Calificar, reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios de los sistemas previsionales, con arreglo a Ley.
- b) Mantener los registros contables y elaborar los estados financiero correspondiente a los sistemas previsionales.
- c) Efectuar la verificación, liquidación y fiscalización de derechos pensionarios que sean necesarios para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley.
- d) Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las actividades necesarias para el control de los aportes recaudados y la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos.
- e) Realizar los procedimientos administrativos vinculados a las aportaciones, de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.

2.2.2.2.11.1. Regimenes administrados por ONP

- DECRETO LEY N° 18846: Regula el seguro de accidentes de trabajo enfermedades profesionales.
- DECRETO LEY N° 19990: Regula el Sistema Nacional de pensiones.
- DECRETO LEY N° 20530: Regula el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 Se paga a pensionistas de entidades disueltas, privatizadas o liquidadas.

2.2.2.2.12. Asegurados comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones

2.2.2.2.12.1. Asegurados Obligatorios

Tienen la calidad de asegurados obligatorios:

- a) Los trabajadores que prestan sus servicios dentro bajo el Régimen de la Actividad Privada (D. Leg. 728), pueden ser empleadores públicos o particulares; cualesquiera que sea su duración del contrato.
- b) Trabajadores del "Hogar". Su servicio prestado al empleador no tiene que generar rentas o ingresos económicos y debe laborar como mínimo 4 horas diarias o 24 semanales.
- c) Los trabajadores artistas
- d) Otros trabajadores que sean comprendidos como tales, ejm: los trabajadores mineros, de construcción civil, etc.
- e) Todo trabajador de categoría empleado u obrero, eventual, temporal o permanente que labore en un centro de trabajo en el cual se desarrolle las actividades de riesgo considerados por el SCTR.

2.2.2.2.12.2. Asegurados Facultativos

No existe vínculo laboral, son aquellos que realizan actividades económicas independientes (trabajo personal no subordinado). De manera voluntaria deciden asegurarse y aportar a la ONP y obtener en futuro su pensión de jubilación.

Tienen esta calidad las siguientes personas:

- Aquellas que realicen actividades económicas independientes, a las cuales se les denomina asegurados facultativos independientes.
- Los que por primera vez se inician en actividad laboral independiente.

- Asegurados de continuación facultativa: Son los asegurados obligatorios que cesan de prestar servicios en alguna entidad empleadora y que opten por la continuación facultativa.

2.2.2.2.13. Prestaciones que otorga el Sistema Nacional de Pensiones

- Pensión de Invalidez: Tiene derecho a esta pensión el asegurado de acuerdo al Artículo 25° del D.L. N°19990.
- Pensión de jubilación: Tiene derecho a esta pensión los hombres y mujeres que cumplen los requisitos que establece n las leyes N° 26504 y la ley N° 25967.
- Pensión de sobrevivientes (Pensión de orfandad – Pensión de viudez): Se otorga esta pensión al asegurado que haya fallecido, por lo que la viuda tiene derecho a percibir dicha prestación con forme al D.L N° 19990.
- Pensión de ascendientes: Tendrán derecho a esta pensión el padre o la madre del asegurado o pensionista fallecido, siempre que concurra con las condiciones establecidas en el Artículo 58° del D.L.N° 19990.

2.2.2.2.14. Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones

A partir del 1 de Enero de 1997, de acuerdo a la segunda disposición transitoria de la ley N° 26504, las aportaciones al SNP, no serán menores del 13% de la remuneración asegurable, aplicándose actualmente dicho porcentaje que reemplaza al 11 % que se venía cotizando. La elevación de este aporte ha constituido una razón más para el traslado de los asegurados a las AFP, pues allí resulta ser más económico.

Cuando hablamos de aportes hacemos mención a aquellas cotizaciones a las que se encuentran obligados a abonar en forma mensual y en un porcentaje aplicable a la remuneración. Dicha obligación se encontraría a cargo solamente del trabajador

Así el empleador está obligado a retener mensualmente el 13% de la remuneración del trabajador y trasladarlo a la ONP en función a un cronograma de pagos fijado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Si no lo traslada en la fecha esto incurrirá en mora.

2.2.2.2.15. Pensión de Jubilación

Cuando hacemos referencia a una pensión de jubilación debemos entender el concepto de jubilación, tomando la noción del autor Vásquez Vialard Antonio (1982); llegamos a la conclusión que el término jubilación es el derecho que le asiste a toda persona de dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo o dejar de laborar sea por razones de vejez, invalidez, o por su propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutoria de la que percibía durante su vida laboral.

Para compensar la pérdida de ingresos que se deriva del cese laboral, al beneficiario de la jubilación se le reconoce una prestación económica que suele consistir en una renta mensual. La prestación es vitalicia y sólo se extingue con la muerte del interesado.

$$\text{Pensión de Jubilación} = \text{edad} + \text{años de aportación}$$

2.2.2.2.15.1. Naturaleza Jurídica de la Jubilación

- a) La jubilación es un hecho Jurídico, ya que esta se adquiere por transcurso del tiempo de acuerdo a la edad que exige la ley. No hay voluntad del trabajador.
- b) La jubilación es de Tracto Sucesivo esto significa de cumplimiento sucesivo, es decir mes a mes, de forma continuada. Por lo que dicha pensión se otorgará mensualmente percibiendo cierta cantidad dispuesta por la entidad.

- c) La jubilación es de Carácter alimentario, ya que permite al trabajador satisfacer sus necesidades básicas aún cuando este no se encuentre prestando servicios, permitiendo su supervivencia.
- d) La jubilación es Inembargable, ya que esta misma pensión de jubilación no puede ser tocada por terceras personas ajenas a su titular, a excepción que se realice por mandato judicial.
- e) La pensión de jubilación es irrenunciable, es decir la jubilación es irrenunciable por ser de carácter alimentario. Así el solicitante o jubilado sí puede suspender el pago pero no la renuncia a la jubilación.

2.2.2.2.16. Regímenes de Jubilación – D.L. N° 19990

El Decreto Ley N° 19990 distinguía cuatro modalidades de jubilación, con diferentes requisitos en cada una de ellas. Sus principales características se indican a continuación.

- a) Régimen Especial** (Artículo 47° - 49°)
 - Hombres : Nacidos antes del 31/07/1931
 - Edad : 60 años
 - Aportaciones : 05 años ó más de aportaciones.

 - Mujeres : Nacidas antes del 31/07/1936
 - Edad : 55 años
 - Aportaciones : 05 años ó más de aportaciones.

- b) Régimen General** (Artículo 38° y 41°)
 - Hombres : Nacidos después del 1931/1936
 - Edad : 60 años de edad
 - Aportaciones : 15 años ó más de aportaciones.

Mujeres : Nacidos después del 1931/1936
Edad : 55 años de edad
Aportaciones : 13 años ó más años de aportaciones.

c) Pensión Reducida (Artículo 42°)

Hombres : Nacidos después del 1931/1936
Edad : 60 años de edad
Aportaciones : más 05 años de aportación pero menos de 15.

Mujeres : Nacidos después del 1931/1936
Edad : 55 años de edad
Aportaciones : más 05 años de aportación pero menos de 15.

d) Jubilación Adelantada: (Artículo 44°)

Tienen derecho a una Pensión de Jubilación Adelantada, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 44° del D. L. N° 19990:

Hombres : 55 años de edad y 30 años ó más de aportaciones.

Mujeres : 50 años de edad y 25 años ó más de aportaciones.

El Decreto Ley N° 25967, vigente desde el 19 de Diciembre de 1992, modificó el Decreto ley N° 19990, exigiéndose a partir de su vigencia un mínimo de 20 años de aportaciones para el goce de una pensión de jubilación. En consecuencia, quedó modificado el régimen general, al incrementarse e igualarse el mínimo de años de aportación reunidos para el goce de una pensión de jubilación para hombres y mujeres; y tácitamente derogadas las modalidades denominadas régimen especial pensión reducida

2.2.2.2.17. Modalidades subsistentes según el D. L. N° 25967

Régimen General: (Artículo 1° D.L N° 25967) – Artículo 38° D.L N° 19990

<u>EDAD</u>		<u>APORTACIONES</u>
Hombres	: 60 años	20 años
Mujeres	: 55 años	20 años

Pensión Adelantada: Artículo 44° D.L N° 19990

<u>EDAD</u>		<u>APORTACIONES</u>
Hombres	: 55 años	30 años
Mujeres	: 50 años	25 años

El artículo 9° de la Ley N° 26504, vigente desde el 19 de Julio de 1995, modificó la edad de jubilación requerida para el régimen general, ampliándose a 65 años.

2.2.2.2.18. Modificaciones según la LEY N° 26504

El 18 de Junio de 1997 en la Ley 26504, en su Artículo 9 se modificó la edad a los 65 años tanto en hombres y mujeres; debido a los siguientes principios; que fueron las principales razones que motivaron a elevar las edades en las aportaciones:

- Principio constitucional = Igualdad ante la ley.
- La esperanza de vida se ha incrementado en el ser humano
- El costo social o del estado es enorme
- La población activa es inferior a la jubilada
- El costo fiscal.

Siendo que así se da un cambio en el Régimen General.

Regimen General: (Art 1º D.L 25967) - (Art 9º LEY 26504)

<u>EDAD</u>		<u>APORTACIONES</u>
Hombres	: 65 años	20 años
Mujeres	: 65 años	20 años

Pensión Adelantada: (Art 44º D.L 19990)

<u>EDAD</u>		<u>APORTACIONES</u>
Hombres	: 55 años	30 años
Mujeres	: 50 años	25 años

2.2.2.2.19. Pension de Sobrevivientes – Pension de Viudez

Según establece el Art. 51 del D.L N° 19990, se otorgará pensión de sobrevivientes.

- a) Al fallecimiento de un asegurado con derecho a pensión de jubilación o que de haberse invalidado hubiere tenido derecho a pensión de invalidez.
- b) Al fallecimiento de un asegurado a consecuencia de un accidente común estando en periodo de aportación.
- c) Al fallecimiento de un asegurado a consecuencia de accidente de trabajo.
- d) Se otorgara pensión de sobrevivientes, al fallecimiento del beneficiario de pensión, de un beneficiario por incapacidad permanente.

2.2.2.2.19.1. Requisitos para Pensión de Viudez - (Mujer)

- Que el causante sea pensionista o tenga derecho a una pensión de invalidez.
- Que el matrimonio se haya celebrado un año antes del fallecimiento.
- Que el causante se haya casado antes de cumplir los 60 años de edad.

2.2.2.2.19.2. Monto de la pensión a otorgar – Excepciones

El monto máximo es igual al 50 % de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante. Con respecto a las excepciones de la pensión de viudez, hace referencia que el matrimonio se haya celebrado dos años antes del fallecimiento y que se haya casado con más de 60 años de edad.

La pensión de viudez caduca:

- a) Por contraer matrimonio
- b) Por fallecimiento

2.2.2.2.20 Problemática de Pensión de Jubilación como Derecho en Organismos de Defensa en materia de estudio.

El Poder Judicial de nuestro país, es una institución que aún no resuelve sus necesidades y sus problemas, como la falta de credibilidad que la sociedad peruana reconoce o hace apreciable.

Pero aún así, a pesar de las dificultades o problemas que atraviesa el Poder Judicial, la labor jurisdiccional, no cesa, y muy por lo contrario a diario en todos los órganos jurisdiccionales del país se presentan múltiples denuncias y demandas por parte de ciudadanos en busca de una solución a sus problemas; es así que en el ejercicio de su función y frente a dichas situaciones los órganos jurisdiccionales emiten decisiones que se evidencian a través de las sentencias emitidas.

Una de muchas peticiones que se dan en nuestro país, es la pensión de Jubilación que solicita el trabajador que aportó durante varios años al sistema nacional de pensiones en este caso a la ONP, quien denegó su solicitud, También se da la figura sobre pensión de viudez, que se otorgará al cónyuge cuando falleciera el esposo, quien realizó aportaciones a este sistema Pensionario.

Respecto a la pensión de jubilación, es una prestación de carácter económico, que se concede al beneficiario cuando a causa de la edad, cesa en el trabajo, sea por cuenta propia o ajena.

Su finalidad es proteger la ausencia de ingresos que se produce por el cese en la actividad laboral. El cese en el trabajo es siempre voluntario, no obligatorio por el cumplimiento de una determinada edad. Se va a fijar una edad mínima para acceder a la Pensión de jubilación sin que el cumplimiento de dicha edad suponga automáticamente la jubilación forzosa.

No obstante, aunque se debe partir del concepto de jubilación como un derecho y no como un deber del trabajador, éste puede verse compelido a aceptar la extinción de su contrato cuando el Convenio Colectivo así lo prevenga.

Así la pensión de jubilación es un deber constitucional del Estado, que consiste en proteger al trabajador de las necesidades o riesgos que le puedan afectar durante su término de la relación laboral. Asimismo la pensión de viudez, la misma que tiene derecho la cónyuge del asegurado o pensionista siempre que el matrimonio se halla celebrado un año antes del fallecimiento del causante, dando una protección a la cónyuge supérstite.

Por su parte, en la legislación Peruana, hace mención a que la solicitud de pensión de jubilación puede fundarse, a través de los requisitos que se encuentran estipulados en los Decretos leyes y las normas que amparan esta institución Jurídica y que estos mismos deben acreditarse fehacientemente. Tales como el Artículo 1º del D.L.Nº 25967 y el D.L. 19990, en la que hace mención que el asegurado debe acreditar haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de 20 años, como también el que tenga más de 65 años al momento de solicitar la Pensión y por consiguiente en el Artículo 53 del D.L.Nº 19990, que establece el derecho a acceder a un pensión de viudez, como es el caso del expediente anteriormente mencionado.

Es así que en la sentencias el órgano jurisdiccional se debe pronunciar sobre varios aspectos, conforme se ha indicado en líneas precedentes. Uno de los ejemplares que acredita la administración de la justicia, es el pedido de pensión de jubilación y de una decisión final tal como se expone en el Expediente N° 2007- 02322- JR-CI, tramitado por el Tercer Juzgado de Piura. En este expediente se puede observar que la pensión de viudez se ha solicitado en base a los requisitos siguientes: Que el extinto cónyuge ha hecho las aportaciones debidas a la entidad pensionaria, habiendo reunido veinticinco años y siete meses de aportaciones y más de 65 años de edad al momento de solicitar su pensión a la ONP. No obstante debemos mencionar que la pensión de jubilación solicitada por el extinto cónyuge fue denegado en un proceso administrativo por la ONP, por no acreditar los años de aportación.

En la sentencia de primera instancia se observa que la demanda de Pensión de Jubilación ha sido declarada INFUNDADA al no acreditar los periodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, no constituyendo amenaza de violación a los derechos protegidos por la Constitución.

Asimismo las partes por disconformidad formulan Recurso de Apelación, elevándose el expediente a la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, en dicha instancia, por sentencia vista de fecha 18 de Febrero del año 2008, se observa que este órgano Superior ha desaprobado la sentencia consultada y reformándola, ha resuelto declarar IMPROCEDENTE la demanda en todos sus extremos.

Esta investigación no solo se muestra necesaria para los órganos de función jurisdiccional del ámbito nacional, sino a todos los que se sientan relacionados con este tema, tal es el caso de los abogados, ya que les permite el conocimiento de temas o problemática desconocedora para sus saberes; como también para los usuarios de la administración de justicia.

El puesto a conocimiento de los resultados a través de cualquier medio de difusión servirá de motivación a aquellas personas que tengan vínculos en asuntos de justicia; tales profesionales, estudiantes de la carrera de Derecho, y toda la sociedad en general. Este tema de investigación orientara a construir el conocimiento jurídico y la práctica, como también orientara a contribuir una mejor administración de justicia en nuestro país.

Esta investigación nos mostrara si los fundamentos de las sentencias emitidas por las diferentes instancias, son razonables.

2.2.2.2.21. Tránsito al Derecho Constitucional en materia de estudio.

El expediente N° 02322 - 2007, materia de trabajo, trata es su primera parte de una solicitud presentada por el trabajador sobre pensión de jubilación, derecho que tiene toda persona de disfrutar de ella, al retirarse de la actividad laboral dependiente o independiente fundamentalmente por razones de edad dejando de percibir una remuneración o ingresos económicos, percibiendo una renta de carácter vitalicia en sustitución de la remuneración o ingreso que percibía durante su actividad o vida laboral.

Esta prestación económica a la que tiene derecho un asegurado, después de haber cumplido con los requisitos: tales como la edad; y los aportes. A excepción de los trabajadores mineros y de construcción civil por el trabajo que realizan, esfuerzo y desgaste físico.

Debemos hacer mención que es importante informarse adecuadamente respecto de los sistemas pensionarios, Porque cuando un trabajador realiza labores como dependiente, está obligado a aportar a un sistema de pensiones, debiendo el empleador realizar las retenciones mensuales de sus haberes correspondientes. Además el trabajador elige el sistema de pensiones de su preferencia.

Esta solicitud interpuesta por el trabajador a la oficina de Normalización previsional (ONP), fue denegada tal como lo señala en la resolución N° 11498 – 200 – ONP/DC , debido a que el recurrente solo acreditó dos años completos de aportaciones a su fecha de cese, mientras que las aportaciones efectuadas en los periodos de 1962 a 1983 y de 1993 a 1994 no se le consideraron al no haber sido fehacientemente acreditadas, por lo que no contando con los años de aportación requeridos para acceder a la pensión de jubilación no le corresponde el otorgamiento de la pensión solicita según lo establece la ONP.

Posteriormente, el solicitante al no estar conforme con lo señalado en la resolución N° 11448, interpone recurso de apelación contra dicha resolución manifestando su disconformidad con los años de aportación reconocidos en la resolución impugnada, al no haber considerado la totalidad de las aportaciones efectuadas al sistema nacional de pensiones, durante la relación laboral con sus ex empleadores Productos Marinos Refrigerados S.A – PROMARESA, ELCSER S.A, por el periodo comprendido entre Septiembre de 1967 a Abril de 1983, Enero de 1993 a Abril de 1994, respectivamente.

Este recurso de apelación se declara infundada tal como lo señala la resolución N° 3692- 2002, al determinarse la imposibilidad material de acreditar el total de aportaciones efectuadas durante la relación laboral con sus ex empleador Productos PROMARESA, por el periodo comprendido entre el 01 de Setiembre de 1967 al 15 de Abril de 1983, al no haberse podido ubicar los libros de planillas ni otros documentos, y que además el recurrente no acredita en total de veinte años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, para el otorgamiento de la pensión de jubilación.

Siendo así que posteriormente con la muerte del trabajador titular, la esposa, en calidad de cónyuge supérstite del trabajador, quien falleciera el 30 de Octubre del 2000 presenta una solicitud al sistema nacional de pensiones, solicitando se

le otorgue pensión de viudez, la misma que resuelve denegándola, estableciendo en sus consideraciones que los documentos e informes que obran en el expediente, se ha constatado que el causante no acredita las aportaciones requeridas por el Artículo 25° del D.L N° 19990.

Siendo así que debemos hacer mención a quienes tienen derecho a pensión por viudez, es la cónyuge mujer de un pensionista fallecido o de la causante según las siguientes condiciones; que el cónyuge sobreviviente que haya convivido en forma continua y bajo el mismo techo y que además haya dependido económicamente del fallecido, mientras no contraiga nuevas nupcias, ni entre en unión libre. Como también el cónyuge hombre de una pensionista fallecida tiene derecho a esta pensión sólo si éste se encuentra discapacitado, carece de rentas superiores al monto de la pensión y no está amparado por ningún sistema de seguridad social.

2.3. Marco conceptual.

Amparo: El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restitución o amenaza ilegal o arbitraria por organismos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el Habeas Data. (Carrasco, 2006).

Acción: Martel (2003); define que, la acción es el derecho en pie de guerra en oposición al derecho estático. La acción en nuestro concepto, es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Beneficio: Son los pagos financieros no monetarios ofrecidos por la organización a sus empleados, para garantizarle una mejor calidad de vida y motivación en el trabajo. (Taramona, 1998).

Calidad: Ossorio, M. (1990); establece que la calidad es el estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Carrasco, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Osorio, 2003).

Seguridad: Es la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. La seguridad es un estado de ánimo, una sensación, una cualidad intangible. Se puede entender como un objetivo y un fin que el hombre anhela constantemente como una necesidad primaria. (Anacleto, 2006).

Seguridad Social: Es un derecho que protege y prevé al trabajador como persona humana y a su familia contra los riesgos sociales presentes y futuros que afecten su vida, salud y su economía, este derecho garantiza el beneficio personal y familiar de los trabajadores. (Gonzales, 2004).

Valoración: Es la práctica de asignar valor económico a un bien o servicio con el propósito de ubicarlo en el mercado de compra y venta. Es una actividad intelectual que consiste en atribuir valores determinados a las circunstancias, objetos, etc., estos valores pueden ser positivos o negativos y pueden variar de acuerdo al criterio adoptado. (Cajas, 2008)

Afiliación: Se conoce como afiliación a aquel procedimiento a través del cual una persona ingresa a una corporación, una institución, una obra social, entre otros, como parte integrante de la misma.

Aportaciones: El término aporte refiere a aquella contribución que alguien realiza a otro individuo o a una organización.

Asegurado: es el titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona física o una persona jurídica, aunque en los seguros de personas, obviamente, tiene que ser una persona física.

Causante: La acepción más habitual del causante es, en derecho de sucesiones, la persona por la cual se produce una sucesión por causa de muerte (el fallecido).

Contingencia: Posibilidad o riesgo de que suceda una cosa.

Jubilación: es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar o edad a partir de la cual se le permite abandonar la vida laboral y obtener una retribución por el resto de su vida.

Pensión: en relación con el seguro social o a la seguridad social, es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas.

Viudez: es el estado de haber perdido al cónyuge por fallecimiento; si es un varón se le llama viudo, y si es mujer, viuda. En términos generales, a la persona que está en este estado se denomina "cónyuge sobreviviente" o "cónyuge supérstite.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, la cual fue orientada a identificar, si la variable en estudio evidenció un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en

consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social existente en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil, de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil, de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, fue guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados, literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo, fue orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Se aseguró la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y se rastreó los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

IV.RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura. Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEGUNDO JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 02322-2007-0-2001-JR-CI-03</p> <p>MATERIA : ACCION DE AMPARO</p> <p>ESPECIALISTA : C.A.S</p> <p>DEMANDADO : ONP</p> <p>DEMANDANTE : T.A.G.A</p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO</p> <p>Piura, Dieciseis de Noviembre</p> <p>Dos mil siete</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, N°. de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>					X					

	<p>VISTOS:</p> <p>Resulta de autos que por escrito de folios 18 a 24, subsanado a fojas 28 y 29, se apersona ante esta judicatura A.T.G.A solicitando tutela jurisdiccional efectiva e interponiendo demanda de acción de amparo, misma que la dirige contra O.N.P en la persona de su representante legal, peticionando que al declararse fundada la demanda se:</p> <p>a. Se declare la nulidad e insubsistencia de la resolución administrativa N° 11498-2000-ONP/DC/ DL 19990 de fecha 08</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Mayo 2000 y la resolución administrativa N° 48670-2002-ONP/DC/ DL 19990 de fecha 11 Setiembre 2002, recaída en el expediente administrativo N° 00100002499</p> <p>b. En consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expida nueva resolución reconociendo los años de aportes de su extinto cónyuge. - Se le conceda pensión de Viudez y abonen los intereses legales que corresponden. - Pago de costos y costas. <p>ANTECEDENTES:</p> <p><u>De lo vertido por la parte demandante:</u></p> <p>La demandante refiere cumplir con los requisitos para obtener una pensión de viudez, ya que alega que su causante tiene 25 años 7 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones y más de 65 años de edad al momento de solicitar la pensión de jubilación a la empleada.</p>	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple</p> <p>4. Explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>No obstante la propia emplazada los menciona pero de manera arbitraria pretende desconocerlos, faltando a lo dictaminado en el D.L 19990.</p> <p>Que la emplazada al emitir la Resolución N° 11498-2000-ONP/DC, de fecha 08 de Mayo del 2000 y la Resolución N° 3692-2002—GO/ONP de fecha 13 de Setiembre del 2002, se señala en esta última que mi extinto cónyuge adjunta constancia laboral y certificado de trabajo de sus e empleadores Productos Marinos Refrigerados S.A PROMARESA y ELC SER S.A, donde la emplazada arbitrariamente señala que las aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones, durante la relación laboral de sus ex empleadores, no se pueden acreditar por cuanto los libros de planilla y la otra documentación supletoria han sido destruidos productos de las inundaciones ocurridas en el año 1996, contraviniendo en el Art. 70 del D.L 19990, que literalmente establece “Para los asegurados obligatorios son periodos de aportación los meses, semanas o días, en que hayan prestados servicios que generen aportes aun cuando el empleador o las empresas, cooperativas o similar no hubiesen efectuado el pago de las aportaciones”</p> <p>Fundamenta jurídicamente su demanda en lo prescrito por los artículos 10°, 11° Primera Disposición Final transitoria de la Constitución Política del Estado. Arts 22 de la Declaración</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Universal de los Derechos Humanos y Art. 9 del Pacto internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales. Arts. 1 ss. Del D.L 19990, Arts. 1 ss. Del D.L 25967, Arts. 1 ss. Del D.L 28237, que regulan el procedimiento de amparo.</p> <p>Anexando como medio Probatorio: A mérito de la Resolución Nª 11498-2000-ONP/ DC, de fecha 08 de Mayo del 2000 y la Resolución Nª 3692-2002—GO/ONP de fecha 13 de Setiembre del 2002, Certificado de trabajo expedido por CELSO M. CARRANZA B., Constancia de Trabajo de PROMARESA S.A y boletas de planillas de las empresas.</p> <p><u>De lo vertido por la parte demandada:</u></p> <p>La parte demandada alega que la vía contenciosa administrativa es la vía más idónea para que el Poder Judicial realice un nuevo examen del asunto que ha merecido una decisión de la administración. Sobre todo si se requiere contravenir medios de prueba, lo cual solo e puede tener lugar en sede especial Contenciosos Administrativo y no en sede Amparo, que carece de estación probatoria. Amparándose en el (Art. 9 de la Ley 28237. Ausencia de Etapa Probatoria.) Asimismo hace mención a la Imprudencia de la demanda de conformidad con el Art. 5 del Código Procesal Constitucional, en la ue menciona que es improcedente la demanda de Amparo cuando existan vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias para la protección del derecho amanezado o vulnerado.</p> <p>Que la demandante no tiene derecho a percibir una pensión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>viudez por este un derecho derivado, lo cual surge en razón de la condición de asegurado que tenía el causante y respecto a si se cumplido con los supuestos contemplados en las normas previsionales. Conforme al Art. 51 del D.L 19990. En la que al momento del fallecimiento del causante no era pensionista.</p> <p>Se cuestiona también el valor probatorio de los certificados de trabajo presentados por la parte demandante que no es otra cosa que la declaración de un tercero puesta por escrito, no habiendo una cuestión probatoria en el vía de amparo, por lo que merituar los certificados de trabajo, reconociéndoles valor probatorio que la actuación administrativa ha denegado, es vulnerar nuestros derechos al debido proceso.</p> <p>Referente a la celebración del matrimonio, que según lo detallado por los documentos adjuntados, el matrimonio se celebró el 21 de Junio del 2000 y el cónyuge de la demandante falleció el 30 de Octubre del 2000, esto es antes de cumplirse los dos años que la ley exige para generar la pensión de viudez, en el caso de que el pensionista tenga más de 60 años de edad a la fecha de la celebración del matrimonio. (Art. 53 del D.L 19990). Por lo que el tiempo transcurrido entre ambos acontecimientos es de 04 meses, no el establecido de acuerdo a Ley.</p> <p>Fundamentan jurídicamente su contestación de demanda en lo prescrito por el artículo 1° de la Ley N° 28237, que prescribe que el objeto de las acciones de garantías es reponer las cosas a su estado anterior a la violación a amenaza de violación de un derecho constitucional disponiendo el cumplimiento de un</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mandato legal o acto administrativo y At. 2 de la acotada ley, que señala que las acciones de garantía procede cuando se amenacen o violen los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura. Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango muy alta.** Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción” de los 5 parámetros se cumplieron como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad y los aspectos del proceso.

Finalmente en “la postura de las partes”, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante, la parte demandada; y la claridad; la congruencia con la pretensión del demandado y aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Motivación del derecho	<p>la pension de viudez solicitada por la demadante, G.A.T.A, po las misma consideraciones, que de acuerdo a los informes que obran en el expediente administrativo, se ha constatado que su causante no acredita las aportaciones requeridas por el Art. 25 del D.L 19990.</p> <p>Así como también se ha comprobado que el asegurado falleció el 30 de Octubre del 200 y que el matrimonio se celebro el 21 de Junio del 2000.</p> <p><u>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</u></p> <p>PRIMERO: Que el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica el derecho de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechosla misma que debe ejecutarse con sujeccion al debido proceso.de conformidad con lo estblecido en el inciso 2 del articulo 139° de la Constitucion Política en concordancia con el Articulo I del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que le corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incetidumbres con relevancia jurídica formulada por la presente acción por el actor , con la finalidad de lograr la paz social.</p> <p>SEGUNDO: Que en el casod e autos la demandante alegacom fundamento de demanda de autos , la violación al derecho pensionario de su causant P.F.S.C, asi como la actora, señal como hechos violatorios la expedición de la Resolución N° 3692-2002-GO/ONP Y LA Resolución N° 48670-2002-ONP/DC/DL 19990, a través de las cuales se denegó el otorgamiento de una pension de jubilación a su extinto esposo y pension de viudez para la demandante. Por lo que le corresponde a juzgado determinar si a la accionante se le ha afectado su derecho a obtener una pensión.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p> <p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>									20
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>TERCERO: Que la actora alega que su extinto esposo aportó al Sistema Nacional de pensiones un periodo de veinticinco años y siete meses como asegurado obligatorio, por lo que corresponda obtener una pensión de jubilación y como consecuencia a ello ante el fallecimiento del causante, a la demandante también correspondía se le otorgue una pensión de viudez. Por su parte la entidad emplazada afirma que el causante de la demandante no tiene derecho a pensión de jubilación por no haber acreditado los años mínimos requeridos, afirmando que los certificados de trabajo no acreditan aportes.</p> <p>CUARTO: Que para declarar fundada un proceso de amparo, es requisito que con el material probatorio presentado por las partes al proceso, se haya acreditado de modo fehaciente e indubitable, que haya existido violación o amenaza de violación de los derechos directamente protegidos por la Constitución, en razón de que en esta clase de procesos al no existir estación probatoria, tal como lo prescribe el Artículo 9 de la Ley N° 2823, es necesario que los hechos se acrediten de modo fehaciente a través de medios probatorios idóneos, a fin de evitar que se desnaturalice el proceso constitucional.</p> <p>QUINTO: Que al respecto, el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley N° 19990, modificado por el decreto Supremo N° 122 -2002 textualmente señala: “Que para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, La Oficina de</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Normalización Previsional - ONP, tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La cuenta corriente individual del asegurado; b) Ls boletas de pago de remuneraciones a que se refiee el Decreto supremo N° 001 – 98 TR c) Los libros de planilla de pagos de remuneraciones llevados de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. d) Los demás libros y documentos llevados por los empleadores o empresas y los que presente el asegurado o sus derechos habientes.” <p>SEXTO: Que si bien es cierto que la norma antes transcrita no incluye de modo expreso al “Certificado de Trabajo” como documento para acreditar los periodos de aportaciones, sin embargo teniendo en cuenta que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental de la persona humana cuyo dercho debe ser interpretado en concordacia con el Artculo 1 de la Constitucion Politica que señala la defensa a la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, el literal d) del artículo antes transcrito, debe ser interpretado a favor del trabajador como persona humana, en tal sentido deben ser consideradas las certificaciones de trabajo otorgadas por los empleadores. Sin embargo a ello no significa que se deba obviar lo señalado en el último párrafo de la norma citada que de modo expreso establece: <u>“Que en los casos en que las empresas ya no se encuentren operando y los libros de planillas no se encuentren en poder de las personas o entidades llamadas a tener la</u></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>custodia de dichos libros, la ONP no esta obligada a tener por cierto lo que los documentos presentados contengan, por cuanto la entidad administradora de pensiones, esta en la obligación de verificar la autenticidad y contenido de dichos documentos”.</u></p> <p>SETIMO: Que en el caso de autos la parte demandante pretende acreditar a través del proceso constitucional de amparo, que su causante a acreditado veinticinco años y siete meses de aportaciones al S.N.P, presentando para ello copia de dos certificaciones que al parecer resulta ser copias de copias. Así también, el documento supuestamente otorgado por PROMARESA y que corre en folio siete, al parecer ha sido suscrito por P.B.T, en su calidad de EX CONTADOR GENERAL, por lo que dicho documento no cumple con los requisitos de ley, como es que sea otorgado por el representante legal de la Empresa, ni menos se ha acreditado que dicha persona haya estado autorizado para otorgarlo, motivo por el cual dicho documento no resulta ser idóneo y suficiente para acreditar el periodo laboral.</p> <p>OCTAVO: Que siendo que el derecho de la demandante a percibir una pensión de viudez resulta ser accesorio al derecho de su causante, y al haberse determinado que el derecho de este no amerita que sea amparada, el derecho de la demandante debe seguir la misma suerte, al igual que el extremo del pago de devengados y costos.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de <i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>					X				

		<p>3. El pronunciamiento evidenciaa quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidenciamención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

4.4.Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre vulneración del derecho a la seguridad social; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura.

Parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>EXPEDIENTE : 2007-02322-0-2001-JR-FC-03.</p> <p>Materia : Proceso de Amparo</p> <p>Dependencia : Tercer Juzgado Especializado en lo civil de Piura.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p>												

Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO 10</p> <p>Piura, Dieciocho de Fcbrero del 2008</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDOS:</p> <p><u>PRIMERO.-</u> Que viene en grado de apelación la sentencia, de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios sesenta seis a sesenta y nueve, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por T.A.G.A contra la Oficina de Normalización Previsional.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> Que en el petitorio del escrito de demanda, la demandante solicita inaplicabilidad de las Resoluciones de Jubilación N° 11498-2000-ONP/DC, de fecha 08 Mayo 2000 y la N° 3692-2002-GO/ONP, mediante la cual la emplazada deniega pensión de jubilación a su extinto cónyuge, y la N° 48670-2002-ONP/DC/ DL, de fecha 11 Setiembre 2002, mediante la cual la emplazada le deniega pensión de viudez en su calidad de cónyuge supérstite; asimismo refiere que su extinto cónyuge ha cumplido con los requisitos establecidos po el Decreto Ley N° 25967, al no haber reunido veinte y cinco años y siete meses de aportaciones y mas sesenta y cinco años de edad al momento de solicitar la pensión a la emplazada.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la Individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				X							9
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>TERCERO.- Que, con fecha doce de Julio de 2005, fue publicada por el diario oficial el Peruano la sentencia N° 1417-2005-AA/TC, expedida por el Tribunal Constitucional , donde se ha precisado con carácter de vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones de los</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>accionantes orientando la vía procedimental que deberá seguir cada proceso; en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en un proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos jurídicos 53 a 58 de la citada ejecutoria.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran</p>				X							

		<p>elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal., no se encontraron.

	<p>el periodo consignado laborado es de Setiembre de mil novecientos sesenta y siete lo que no coincide con la fecha laborada y conignada en el primer certificado en donde se indica que laboro hasta junio de mil novecientos sesenta y ocho por lo que resulta convincente; mas aún si no obran otros documentos que acrediten lo expuesto en el citado certificado de trabajo; determinando con ello la pretensión de la accionante deba ser desestimada.</p> <p>QUINTO.- Que del análisis de los autos fluye que lo peticionado por la recurrente no resulta amparable, toda vez que no acreditado de manera fehaciente e indubitable las aportaciones realizadas por su extinto conyuge al Sistema Nacional de Pensiones, por lo tanto al carecer el Proceso Constitucional de Amparo de estación probatoria , se deja expedito el derecho de la accionante para que lo haga valer en la via contenciosa administrativa; pues en el supuesto en que demostrase los años de aportaciones de su extinto cónyuge, a la cónyuge supérstite se le trasmite dicho derecho pensionario teniendo legítimo interés para solicitar su pensión de viudez.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>				X				
-------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de</p>				x					

		<p>una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del distrito judicial de Piura– Piura. 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

4.7. Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
									[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente.

4.8. Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente. La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; re

4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre vulneración del derecho a la Seguridad Social en un Proceso de Amparo, en el expediente N°02322-2007-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial del Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse:

Que el hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; el que corresponde a la parte demandada, ya que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; se ha redactado con términos claros, se permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso, del mismo modo se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver, Este hallazgo deja entrever que la sentencia recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

En cuanto a las probables causas, se ha redactado adecuadamente esta parte de la sentencia, no dejándose llevar por la costumbre, o el uso de plantillas; conservando mayor esmero para la parte considerativa y mucho más aún, para la parte resolutive, respecto al cual se considera, que es correcta; ya que la sentencia es una unidad, y que antes de explicitar las

razones o fundamentos o tomar una decisión, es fundamental dejar escrito en forma clara, presupuestos que darán completitud a la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación esta referido: Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la

claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque destaca la del demandante; así como la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; hay tendencia a fundamentar los hechos; y del mismo modo el derecho; por esta razón la parte resolutive es congruente con la parte expositiva y la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso. Como puede evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito judicial de Piura, (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango : muy alto y alto respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:

Que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, fundamentalmente se han explicitado datos que individualizan a la sentencia. Asimismo se ha asegurado que en segunda instancia el trámite ha sido muy bien; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que: Referente a la motivación plasmada en segunda instancia, del mismo modo que lo incurrido en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Analizando estos resultados se puede exponer que:

Pueden afirmarse que los jueces tienen, en la sentencia una herramienta un instrumento eficaz, para responder a la sociedad que poco a poco está desconfiando en su labor; para lo cual deben elaborar las sentencias con mayor dedicación como lo es el presente caso; se plasma en su contenido lo que

ambas partes hicieron en el proceso, y no destaca lo que corresponde únicamente a la parte ganadora, de lo contrario, tendrán el rechazo de la parte perdedora; asimismo como el presente caso se deben escribir claro y en forma expresa, describiendo con términos simples asequibles a la cultura del común de las gentes, de esta forma un ciudadano usuario de la administración de justicia podrá leer y comprender lo dispuesto por un órgano jurisdiccional; los juzgadores deben tener presente que el real destinatario de una sentencia no es el profesional abogado; quien tiene conocimientos de términos técnicos; sino los justiciables cuya mayoría; no tiene dominio de esta terminología.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre vulneración del derecho a la seguridad social en un proceso de Amparo, en el expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

5.1. Con respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Esta sentencia en primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, donde se resolvió: siendo que el pronunciamiento fue declarar INFUNDADO la demanda de Acción de Amparo, sobre vulneración del derecho a la Seguridad Social (expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03).

5.1.1. Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

5.1.2. Calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Con respecto a la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Con respecto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Con respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

5.2. Con la relacion a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La misma que fue emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, donde se resolvió: el pronunciamiento, donde revocando la sentencia apelada que declara infundada la demanda interpuesta por T.A.G.A, la que reformándola la declaran Improcedente dicha demanda de Acción de Amparo, por vulneración al derecho a la Seguridad Social (expediente N° 02322-2007-0-2001-JR-CI-03).

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4).

Con respecto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Con respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias, A.** (2010). *Derecho Procesal* .Tomo II. (2da Edición). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- Afp Horizonte S.A.** Tres años del Sistema Privado de Pensiones 1993 – 1996. Perú. Mass Comunicación SRL. Edición 1997 Lima – Perú. Pág. 105.
- Berrocal, Virgilio.** (1987).Libro de Derechos Humanos - Garantías Constitucionales. Derecho Constitucional. Lima
- Cabrera, M.A.** (2006). *Lecciones de derecho administrativo*. Lima: Editorial Gráfica Horizonte.
- Cabanellas, Guillermo y Alcalá Zamora, Luis.** (1982), Tratado de Política Laboral, Tomo III. Buenos Aires, Heliasta, Pág. 426.
- Carrasco Mosquera, Jesús.** Decreto Ley 19990. Ley 25009. Documentos básicos y Pago de devengados e intereses legales. Curso – Taller sobre Derecho Previsional.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª Edición. Lima: Editorial RODHAS.
- Etala, Juan José.** (1996), Derecho de la seguridad Social, Buenos Aires, Astrea, Pág.53.
- Estela Benavides, Manuel.** (2011), “Ocho apuntes para el crecimiento con bienestar”. Fondo Editorial. Banco Central de Reserva del Perú. Pág. 265.
- Echandia, D.** (1985). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Edit. Universidad.
- Echandiá, H.** (2002). *Teoría de la prueba judicial*. Bogotá: Editorial Temis. S.A. p. 11.
- Expediente. 2007 – 02322 – 0 – 2001 – JC- CI.** Demanda de Amparo. Tercer Juzgado Civil – Piura Sentencia del Tribunal Constitucional.
- Fajardo Crivillero, Martín.** (1997),Teoría General de la Seguridad Social, Editorial San Marcos.
- Gaceta Jurídica. (2005).** *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima.
- Gabin, Amparo de la Encarnación.** (2009), Administración Pública. Segunda Edición. Editorial. Paraninfo. Pág. 242.
- García, A.** (2004). *Comentarios al código procesal constitucional*. Lima.
- Gómez, A.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Ed). Editorial Mc Graw Hill. México.

Hinojosa, A. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil.* 3ra. Edición. Lima:

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil.* 1ra. edición. Lima: Editorial Moreno S.A.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil.* Lima. p. 568.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Martínez Vivot, Julio. (1988), Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Buenos Aires, Astrea, segunda edición,

Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas auto satisfactivas en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.

Monroy, J. (1990). *Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil, en su libro La formación del proceso civil peruano.*

Piza Escalante Rodolfo. (1984), Derecho y derechos humanos, conferencia impartida el 6 de Setiembre de 1984, en el Segundo Curso Interdisciplinario sobre Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Perú. Ministerio de Trabajo, Tnte. Gral. FAP. Pedro Sala Orosco, Reglamento del Decreto Ley N° 19990; relativo al Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social, Perú - Lima, (Julio de 1974).

Perú. Enciclopedia (en línea). (Suscrito desde Julio de 2001), Oficina de Normalización Previsional. Piura. Disponible en: <http://www.onp.gob.pe/inicio.do/quienessomos/funciones>.

Portal de servicios al ciudadano y empresas. Desarrollado y administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, Presidencia del consejo de Ministro, suscrita el 4 de Diciembre del 2011. Disponible en: <http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/bus/preClaTraInstitucion.asp>.

Potozen Braco, Boris Gonzalo. (2011) Diplomado en Derecho Laboral y Previsional, El Sistema Nacional de pensiones D.L N° 19990, Perú. Lima,

Quevara, walter. /Derecho Previsional/Pensión de Jubilación -D.L. 20530.

Rendon, Jorge. (1995), Derecho de la Seguridad Social Editorial Raoma. Edición Lima – Perú.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Vásquez vialard, Antonio. (1982). “Derecho de la Seguridad Social”. Editorial Astrea, Buenos Aires, Edición

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

TEXTOS LEGALES

Constitución política del Perú

Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del poder judicial

Código Procesal Constitucional. Ley 28237

Código Procesal Civil

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide

10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Acción de Amparo, sobre vulneración al derecho a la seguridad, contenido en el expediente N°02322-2007-0-2001-JR-CI-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura y en segunda instancia La Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 17 de Julio del 2019.

Dina Lorena Talledo Yamunaqué
DNI N° 45399992 – Huella digital

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO

CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE : 2007-2322-2001-JR-CI-03
DEMANDANTE : T. A. G. A
DEMANDADO : O.N.P
MATERIA : PROCESO DE AMPARO
JUEZ : R.G.C.S
ESPECIALISTA : J.L.P.M

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Piura, dieciséis de noviembre del
año dos mil siete.-

VISTOS: Mediante escrito que corre de folio dieciocho a veinticuatro doña **T.A.G.A** interpone proceso de AMPARO, la misma que es dirigida contra la **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL** a fin de que se declare inaplicable la Resolución N° 0000011498-2000-ONP/DC y la Resolución N° 3692 -2002-GO/ONP, por lo cual se le deniega su pensión de jubilación a su extinto cónyuge supérstite, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales y con ellos se proceda a ordenar a la demandada cumpla con otorgar la pensión señalada, con los veinticinco años y siete meses de aportaciones de su fallecido cónyuge, y se cancele el pago de devengados e intereses, y costos del proceso. Fundamenta su petición afirmando que mediante Resolución N° 3692-2002-GO/ONP de fecha trece de Septiembre del año dos mil dos, se señala que su fallecido cónyuge adjunta constancia laboral y certificado de trabajo de sus ex empleadores ELC SER S.A y de PROMARESA, y que sin embargo las aportaciones realizadas efectuadas durante la relación laboral con su ex empleador Productos Marinos Refrigerados S.A –PROMARESA- no se encuentran acreditadas puesto que los libros de planillas se destruyeron debido a las inundaciones ocurridas en el año de mil novecientos noventa y seis. Afirma que del análisis de la copia legalizada del Certificado de Trabajo expedido por el ex empleador de su extinto cónyuge, “Celso M. Carranza B.” se establece que su fallecido cónyuge laboró para este desde el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho hasta el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, asimismo de la copia legalizada del Certificado de Trabajo expedido por el ex empleador Productos Marinos S.A queda establecido que realizó labores desde el mes de setiembre de año mil novecientos sesenta y siete

hasta abril de mil novecientos ochenta y tres, con lo cual queda acreditado veinticinco años y siete

meses de aportaciones. Como fundamentos jurídicos invoca el artículo 10° y 11° Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú., artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1° y siguientes del D.L N° 19990, entre otros. Admitida a trámite la demanda se corre traslado a la emplazada, quien mediante escrito que corre de folio cuarenta y uno a cuarenta y nueve a través de su apoderado, Mariano Cruz Lescano, absuelve el traslado de la misma, solicitando se declare improcedente por los fundamentos allí expuestos. Agotado el trámite y siendo el estado del proceso el de expedí sentencia, se ponen los autos a despacho para sentenciar, **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica el derecho de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos la misma que debe ejecutarse con sujeción al debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que le corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica formulada en la presente acción por el actor , con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.

SEGUNDO.- Que, en el caso de autos, la demandante alega como fundamento de demanda de autos, la violación al derecho pensionario de su causante P.F.S.C, así como la actora, señalando como hechos violatorios la expedición de la Resolución N° 3692-2002-GO/ONP Y LA Resolución N° 48670-2002-ONP/DC/DL 19990, a través de los cuales se le denegó el otorgamiento de una pensión de jubilación a su extinto esposo y pensión de viudez para la demandante. En tal sentido corresponde a Juzgado determinar en base a los documentos presentados por las partes, si a la accionante se le ha afectado su derecho a obtener una pensión.

TERCERO.- Que, la actora alega que su extinto esposo aportó al Sistema Nacional de pensiones un periodo de veinticinco años y siete meses. Para la Casa Carranza y para la empresa Productos Marinos Refrigerados S.A. PROMARESA acumulando un periodo de veinticinco años y siete meses como asegurado obligatorio, por lo que le correspondía obtener una pensión de jubilación y como consecuencia a ello ante el fallecimiento del causante, a la demandante también correspondía se le otorgue una pensión de viudez. Por su parte la entidad emplazada afirma que el causante de la demandante no tiene derecho a pensión de jubilación por no haber acreditado los años mínimos requeridos, afirmando que los certificados de trabajo no acreditan aportes.

CUARTO.- Que para declarar fundada un proceso de amparo, es requisito que con el material probatorio presentado por las partes al proceso, se haya acreditado de modo **fehaciente e indubitable**, que haya existido violación o amenaza de violación de los derechos directamente protegidos por la Constitución , en razón de que en esta clase de procesos al no existir estación probatoria, tal como lo prescribe el Artículo 9 de la

Ley N° 2823, es necesario que los hechos se acrediten de modo fehaciente a través de medios probatorios idóneos, a fin de evitar que se desnaturalice el proceso constitucional de amparo y que sirva para que inescrupulosos la utilicen indiscriminadamente haciendo uso de documentos falsos o fraguados, tal como se viene advirtiendo en múltiples procesos constitucionales, que precisamente por no existir estación probatoria no están sujetos, dichos documentos a un debate probatorio.

QUINTO.- Que al respecto, el Artículo 54° del Reglamento del Decreto Ley N° 19990, modificado por el decreto Supremo N° 122 -2002 textualmente señala:

“Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, La Oficina de Normalización Previsional - ONP, tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:

- e) La cuenta corriente individual del asegurado;***
- f) Las boletas de pago de remuneraciones a que se refiera el Decreto supremo N° 001 – 98 TR***
- g) Los libros de planilla de pagos de remuneraciones llevados de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.***
- h) Los demás libros y documentos llevados por los empleadores o empresas y los que presente el asegurado o sus derechos habientes.***

Los empleadores y empresas esan obligados a exhibir los libros y otros documentos relativos a la prestación de los servicios por el asegurado, que la ONP les solicite.

Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentran en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizadas a custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese.”

SEXTO.- Que si bien es cierto que la norma antes transcrita no incluye de modo expreso al **“Certificado de Trabajo”** como documento para acreditar los periodos de aportaciones, sin embargo teniendo en cuenta que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental de la persona humana cuyo dercho debe ser interpretado en concordancia con el Artículo 1° de la Constitución Política que señala la defensa a la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, el literal d) del artículo antes transcrito, debe ser interpretado a favor del trabajador como persona humana, en tal sentido deben ser consideradas las certificaciones de trabajo otorgadas por los empleadores. Sin embargo a ello no significa que se deba obviar lo señalado en el último párrafo de la norma citada que de modo expreso establece: **“Que en los casos en que las empresas ya no se encuentren operando y los libros de planillas no se encuentren en poder de las personas o entidades llamadas a tener la custodia de dichos libros, la ONP no esta obligada a tener por cierto lo que los documentos presentados contengan,** por cuanto la entidad

administradora de pensiones, esta en la **obligación de verificar la autenticidad y contenido de dichos documentos**".

SETIMO.- Que en el caso de autos la parte demandante pretende acreditar a través del proceso constitucional de amparo, que su causante a acreditado veinticinco años y siete meses de aportaciones al S.N.P, presentando para ello copia de dos certificaciones que al parecer resulta ser copias de copias. Así también, el documento supuestamente otorgado por PROMARESA y que corre en folio siete, al parecer ha sido suscrito por P.B.T, en su calidad de EX CONTADOR GENERAL, por lo que dicho documento no cumple con los requisitos de ley, como es que sea otorgado por el representante legal de la Empresa, ni menos se ha acreditado que dicha persona haya estado autorizado

para otorgarlo, motivo por el cual dicho documento no resulta ser idóneos ni suficientes para acreditar el periodo laboral reclamado por el demandante. Igualmente, el certificado que corre de folio seis, al constituir una copia sin que se encuentre corroborada con algún otro medio probatorio de fecha cierta, tampoco produce certeza en el juzgador sobre la veracidad de su contenido.

OCTAVO.- Que siendo que el derecho de la demandante a percibir una pensión de viudez resulta ser accesorio al derecho de su causante, y al haberse determinado que el derecho de este no amerita que sea amparada, el derecho de la demandante debe seguir la misma suerte, al igual que el extremo del pago de devengados y costos

Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional Amparo, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA: DECLARANDO INFUNDADO** la demanda de Amparo interpuesta por Doña T.A.G.A contra **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**. Resumiendo funciones el Juez Titular de la causa.- Notifíquese a las partes, y consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, ARCHIVASE.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10)

Piura, dieciocho de febrero

de dos mil ocho

VISTOS; Y CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que viene en grado de apelación la sentencia, de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios sesenta seis a sesenta y nueve, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por T.A.G.A contra la Oficina de Normalización Previsional; **SEGUNDO.-** Que en el petitorio del escrito de demanda, la demandante solicita inaplicabilidad de las Resoluciones de Jubilación N° 11498-2000-ONP/DC, de fecha ocho de mayo de dos mil, y la N° 3692-2002-GO/ONP, mediante la cual la emplazada deniega pensión de jubilación a su extinto cónyuge, y la N° 48670-2002-ONP/DC/ DL, de fecha once de setiembre de dos mil dos, mediante la cual la emplazada le deniega pensión de viudez en su calidad de cónyuge supérstite; asimismo refiere que su extinto cónyuge ha cumplido con los requisitos establecidos por el Decreto Ley N° 25967, al no haber reunido veinte y cinco años y siete meses de aportaciones y más sesenta y cinco años de edad al momento de solicitar la pensión a la emplazada; **TERCERO.-** Que, con fecha doce de Julio de 2005, fue publicada por el diario oficial "El Peruano" la **sentencia N° 1417-2005-AA/TC**, expedida por el Tribunal Constitucional, donde se ha precisado con carácter de vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones de los accionantes orientando la vía procedimental que deberá seguir cada proceso; en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en un proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos jurídicos 53 a 58 de la citada ejecutoria; **CUARTO.-** Que si bien es cierto el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, establece que basta que se acredite la prestación efectiva de labores para considerar jurídicamente como realizado en aporte, aún cuando el aporte no se haya hecho efectivo. También lo que el Certificado de Trabajo, expedido por el Gerente General de la Casa Carranza obrante a folios seis, y el expedido or

Productos Marinos Refrigerados S.A, obrante a folios siete, no causan convicción al colegiado por cuanto primero a sido expedido con fecha veinte y ocho de setiembre de mil novecientos noventa y tres, petendiendo demostrar el periodo laborado desde el quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho hasta el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho; y en cuanto al segundo el periodo consignado laborado es de Setiembre de mil novecientos sesenta y siete lo que no coincide con la fecha laborada y consignada en el primer certificado en donde se indica que laboro hasta junio de mil novecientos sesenta y ocho por lo que resulta convicente; más aún si no obran otros documentos que acrediten lo expuesto en el citado certificado de trabajo; determinando con ello la pretensión de la accionante deba ser desestimada. **QUINTO.-** Que, del análisis de los autos fluye que lo peticionado por la recurrente no resulta amparable, toda vez que no acreditado de manera fehaciente e indubitable las aportaciones realizadas por su extinto conyuge al Sistema Nacional de Pensiones, por lo tanto al carecer el Proceso Constitucional de Amparo de estación probatoria , se deja expedito el derecho de la accionante para que lo haga valer en la via contenciosa administrativa; pues en el supuesto en que demostrase los años de aportaciones de su extinto cónyuge, a la cónyuge supérstite se le trasmite dicho derecho pensionario teniendo legítimo interés para solicitar su pensión de viudez; **SEXTO.-** Que, siendo ello así, la sentencia recurrida procede ser revocada; por no estar arreglada a ley ni al merito de lo actuado, por lo que; **REVOCARON** la sentencia apelada, de fecha dieciseis de Noviembre del año próximo pasado, obrante de folios sesenta y seis y sesenta y nueve, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por T.A.G.A; la que **REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** dicha demanda; dejaron a salvo el derecho de la demandante par que lo haga valer conforme a ley; **en los seguidos por T.A.G.A contra la Oficina de Normalización Previsional, sobre Proceso de Amparo.** Vocal Ponente: A.R.-

S.S

A.R

Y.L

L.A